

Número: 9078

Fecha: 1 DE ABRIL DE 2019

Aprobado: Hon. Luis G. Rivera Marín

Secretario de Estado



Lcdo. Felix Vega Fournier

Secretario Auxiliar

Departamento de Estado

Gobierno de Puerto Rico

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS**

**REGLAMENTO PARA LA
LICITACIÓN, EVALUACIÓN, SELECCIÓN, NEGOCIACIÓN Y
ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE ALIANZA Y CONTRATOS DE VENTA
PARA LA TRANSFORMACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO BAJO LA LEY
NÚM. 120-2018, SEGÚN ENMENDADA**

Fecha de Aprobación: 8 de marzo de 2019

TABLA DE CONTENIDO

	Página
SECCIÓN 1 BASE LEGAL; PROPÓSITO DEL REGLAMENTO; ALCANCE.....	1
1.1. Base Legal.....	1
1.2. Propósito del Reglamento	1
1.3. Alcance del Reglamento	1
1.4. Alcance de la Ley Núm. 120-2018	1
SECCIÓN 2 DEFINICIONES	2
2.1. AAFAF	2
2.2. Activo(s) de la AEE	2
2.3. Adenda o Adendum	2
2.4. Adjudicación de un Contrato de Transformación.....	3
2.5. AEE.....	3
2.6. Afiliada	3
2.7. Agencia Federal	3
2.8. Alianza	3
2.9. Asamblea Legislativa.....	3
2.10. Autoridad	3
2.11. Certificado de Cumplimiento de Energía	3
2.12. CFA.....	4
2.13. Clasificación Competitiva.....	4
2.14. Conferencia con Antelación a la Propuesta	4
2.15. Comité de Alianza.....	4
2.16. Contratante(s).....	4
2.17. Contrato de Alianza	4
2.18. Contrato de Transformación	5
2.19. Contrato de Venta	5
2.20. Contrato Preliminar.....	5
2.21. Control	5
2.22. Criterios de Evaluación.....	5
2.23. CTA.....	5
2.24. Día Laborable.....	6

2.25.	Director Ejecutivo	6
2.26.	Entidad Gubernamental	6
2.27.	Entidad Municipal	6
2.28.	escrito o por escrito	6
2.29.	Fianza de Propuesta	6
2.30.	Función(es)	6
2.31.	Gobernador	6
2.32.	Gobierno	7
2.33.	Gobierno Federal	7
2.34.	Informe de Comité	7
2.35.	Instalación(es)	7
2.36.	JSF	7
2.37.	Junta de la AEE	7
2.38.	Junta de la Autoridad	7
2.39.	Ley Núm. 29-2009	7
2.40.	Ley Núm. 120-2018	7
2.41.	Miembro del Equipo	7
2.42.	Negociado de Energía	8
2.43.	Parte(s) Restringida(s)	8
2.44.	Persona	8
2.45.	PROMESA	8
2.46.	Proponente	8
2.47.	Proponente Seleccionado	8
2.48.	Propuesta	8
2.49.	Propuesta No Solicitada	8
2.50.	Proyecto	9
2.51.	Reglamento [●]	9
2.52.	Representante	9
2.53.	Representante Autorizado	9
2.54.	Resolución Concurrente	9
2.55.	Servicio	9
2.56.	Solicitud de Aclaración	9

2.57.	Solicitud de Cualificaciones	9
2.58.	Solicitud de Información.....	10
2.59.	Solicitud de Propuestas	10
2.60.	Transacción(es) de la AEE.....	10
SECCIÓN 3	COMITÉ DE ALIANZA	10
3.1.	Designación de un Comité de Alianza.....	10
3.2.	Composición y Responsabilidades del Comité de Alianza.....	10
3.3.	Reuniones del Comité de Alianza.....	12
3.4.	Acciones del Comité de Alianza.....	12
3.5.	Subcomités del Comité de Alianza	13
3.6.	Asesores de la Autoridad y del Comité de Alianza	13
3.7.	Responsabilidades de Supervisión.....	13
SECCIÓN 4	PROPUESTAS PARA TRANSACCIONES DE LA AEE	14
4.1.	Identificación de Transacciones de la AEE	14
4.2.	Proceso de Estudios de Mercado	14
4.3.	Cualificación de Proponentes	14
4.4.	Aviso Público de Solicitud de Propuestas	16
4.5.	Contenido de la Solicitud de Propuestas.....	17
4.6.	Solicitudes de Aclaración	18
4.7.	Respuesta a una Solicitud de Propuestas	19
4.8.	Cargo por Revisión de Propuesta; Fianza de Propuesta	22
4.9.	Modificación de Propuestas.....	23
4.10.	Cancelación de una Solicitud de Propuestas.....	23
4.11.	CFAs y CTAs.....	23
4.12.	Comunicaciones con la AEE	24
4.13.	No Cabildeo; No Colusión; No Actos Prohibidos	24
SECCIÓN 5	PROCESO DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN	25
5.1.	Proceso de Evaluación	25
5.2.	Enmienda al Proceso de Licitación.....	31
SECCIÓN 6	PROPUESTAS NO SOLICITADAS	31
6.1.	Propuestas No Solicitadas En General.....	31
6.2.	Derechos Reservados	31

SECCIÓN 7	SELECCIÓN DE PROPONENTES	32
7.1.	Eventos Descalificadores	32
7.2.	Otras Bases para la Descalificación	32
7.3.	Información Respecto a la Condición Financiera	33
7.4.	Mejoramiento de la Industria Local	33
7.5.	Cumplimiento con Leyes Aplicables	34
7.6.	Iniciativa de Alianza Contra la Corrupción	35
7.7.	Guías sobre Conflictos de Interés	35
SECCIÓN 8	ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO	35
8.1.	Aprobación del Comité de Alianzas	35
8.2.	Aprobación del Negociado de Energía	35
8.3.	Aprobación por la Junta de la Autoridad y la Junta de la AEE	36
8.4.	Aprobación de la JSF	36
8.5.	Aprobación del Gobernador	37
8.6.	Aprobación de la Asamblea Legislativa para Activos de la AEE relacionados con la Generación de Energía.	37
8.7.	Aviso de Adjudicación de un Contrato de Transformación	38
8.8.	Firma de un Contrato de Transformación	38
8.9.	Documentos del Contrato de Transformación	39
8.10.	Estipendio para los Proponentes No Seleccionados por la Transferencia de Propiedad Intelectual	39
SECCIÓN 9	RECONSIDERACIÓN Y REVISIÓN	40
9.1.	No Reconsideración por la Autoridad	40
9.2.	Revisión Judicial	40
SECCIÓN 10	SUPERVISIÓN	40
10.1.	Plan de Trabajo	40
10.2.	Designación de Enlace	40
10.3.	Informes Trimestrales.	40
10.4.	Informes Anuales.	40
10.5.	Información Adicional	40
SECCIÓN 11	MISCELÁNEAS	41
11.1.	Cálculo de Períodos	41
11.2.	Confidencialidad	41

11.3.	Partes Restringidas	42
11.4.	Fondos Federales y Otros Mecanismos de Financiamiento.....	43
11.5.	Dispensas	44
11.6.	Distribución, Notificación o Publicación.....	44
11.7.	Intención	44
11.8.	Negociaciones y Discusiones.....	44
11.9.	Separabilidad.....	44
11.10.	Versión del Reglamento en el Idioma Inglés Prevalece	44
11.11.	Aprobación.....	45
11.12.	Fecha de Efectividad.....	45

SECCIÓN 1 BASE LEGAL; PROPÓSITO DEL REGLAMENTO; ALCANCE

1.1. Base Legal. Este Reglamento se promulga en virtud del poder conferido a la Autoridad por el Artículo 5(d) de la Ley Núm. 120-2018. La Ley Núm. 120-2018 autoriza a la Autoridad a crear y aprobar, conforme a la Ley Núm. 29-2009, reglamentos específicos para cualquier Transacción de la AEE.

1.2. Propósito del Reglamento. El propósito de este Reglamento es establecer un procedimiento de licitación, evaluación, selección, negociación y adjudicación para las Alianzas relacionadas con cualquier Función, Servicio o Instalación de la AEE y para los Contratos de Venta de Activos de la AEE relacionados con la generación de energía que sea justo, uniforme, transparente y que fomente y apoye un ambiente de innovación e inversión por parte del sector privado en Puerto Rico. Para llevar a cabo los propósitos de la Ley Núm. 120-2018 y la Ley Núm. 29-2009, este Reglamento provee guías y procedimientos para, entre otros: (a) identificar las Funciones, Servicios o Instalaciones para los que se establecerán Alianzas; (b) identificar los Activos de la AEE relacionados con la generación de energía que serán vendidos o transferidos mediante uno (1) o más Contratos de Venta; (c) solicitar, obtener y evaluar Propuestas para Transacciones de la AEE; (d) seleccionar las entidades o individuos que firmarán Contratos de Transformación con la AEE; y (e) negociar y adjudicar Contratos de Transformación.

1.3. Alcance del Reglamento. El alcance de este Reglamento está limitado a aquellos Proyectos cobijados bajo la definición de Transacción de la AEE incluida en la Ley Núm. 120-2018 y en este Reglamento. El Reglamento para la Licitación, Evaluación, Selección, Negociación y Adjudicación de Contratos de Alianzas Público-Privadas Participativas bajo la Ley Núm. 29-2009 no aplica a las Transacciones de la AEE. Para evitar dudas, el proceso de evaluación, selección, negociación, y adjudicación establecido en este Reglamento no aplica a la licitación de bienes y servicios por un Contratante, y dicha licitación por un Contratante estará sujeta a la ley aplicable.

1.4. Alcance de la Ley Núm. 120-2018.

(a) La Autoridad está designada como la única Entidad Gubernamental autorizada y responsable de (i) implantar la política pública de la Ley Núm. 120-2018, (ii) determinar las Funciones, Servicios o Instalaciones para las cuales se establecerán Alianzas y (iii) determinar cuáles Activos de la AEE relacionados a la generación de energía se venderán o transferirán mediante uno (1) o más Contratos de Venta.

(b) De tiempo en tiempo, la Autoridad podrá revisar un Proyecto y determinar, a su entera discreción, bajo el Artículo 5(b) de la Ley Núm. 120-2018, no desarrollar una Alianza para una Función, Servicio, Instalación o Activo de la AEE que de otra forma sería considerada una Transacción de la AEE. Dicha determinación se hará sin perjuicio de futuras determinaciones relacionadas a otros Proyectos similares. En tales casos, dicha Función, Servicio, Instalación o Activo de la AEE podrá ser desarrollado por la AEE según disponga la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941 o cualquier otra ley aplicable, incluyendo reglamentos de licitación y otros, y no será considerado una Transacción de la AEE.

(c) No obstante lo anterior, bajo ningunas circunstancias podrá la AEE iniciar un Proyecto relacionado a una Función, Servicio o Instalación sin presentarlo a la Autoridad, solicitando a la Autoridad que libere el Proyecto para la licitación directa con la AEE y obteniendo dicho relevo de la Autoridad para el Proyecto. La Autoridad y la AEE también, separadamente, (i) identificarán las Funciones y Servicios operacionales cotidianos relacionados a contratos de compras o servicios y que deban ser excluidos del procedimiento de Transacciones de la AEE bajo la Ley Núm. 120-2018 y este Reglamento y (ii) acordarán por escrito excluir estas Funciones y Servicios del procedimiento de Transacciones de la AEE desde el principio. Cualquier violación de esta Sección 1.4 resultará en que dicho procedimiento de licitación iniciado por la AEE será inválido por ser contrario a este Reglamento y a la Ley Núm. 120-2018.

(d) En adición a lo provisto en la Sección 1.4(a), (b) y (c) anterior, la Autoridad podrá revisar cualquier procedimiento de licitación iniciado por la AEE previo a la aprobación de este Reglamento para la adjudicación de un contrato relacionado a un Proyecto cubierto por la definición de una Transacción de la AEE bajo la Ley Núm. 120-2018. Luego de dicha revisión, la Autoridad podrá decidir (i) notificar a la AEE que continúe el proceso de licitación, (ii) instruir a la AEE a cancelar el proceso de licitación y no llevar a cabo la licitación bajo la Ley Núm. 120-2018 y este Reglamento o (iii) instruir a la AEE a cancelar el proceso de licitación y a comenzar un nuevo proceso conforme a la Ley Núm. 120-2018 y a este Reglamento.

(e) La AEE solo está autorizada a vender o disponer de los Activos de la AEE relacionados a la generación de energía mediante el proceso establecido en la Ley Núm. 120-2018 y en este Reglamento. Un arrendamiento, contrato de operación y administración u otro arreglo similar con respecto a un Activo de la AEE no es una venta, transferencia o disposición de dicho Activo de la AEE.

SECCIÓN 2 DEFINICIONES

Los siguientes términos utilizados en este Reglamento tienen los significados establecidos a continuación, excepto cuando el contexto claramente indique un significado diferente.

2.1. AAFAF: significa la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico.

2.2. Activo(s) de la AEE: significa cualquier y toda propiedad inmueble (incluyendo cualquier derecho sobre propiedad inmueble), propiedad mueble (tangible o intangible), Instalaciones, recursos, intereses propietarios, derechos de cualquier naturaleza y cualquier otro activo que tenga la AEE bajo su dominio, directa o indirectamente, conforme a alguna ley, y cualquier derecho de la AEE a recibir Propiedad en el presente o en el futuro, ya sea adquirido o incipiente.

2.3. Adenda o Adendum: significa un suplemento escrito a una Solicitud de Cualificaciones o a una Solicitud de Propuestas promulgado por la Autoridad después de la publicación de dicha Solicitud de Cualificaciones o Solicitud de Propuestas, que incluye

aclaraciones, cambios o adiciones en respuesta a una Solicitud de Aclaración o *motu proprio* a (a) los términos y condiciones de la Solicitud de Cualificaciones o la Solicitud de Propuestas; (b) el diseño conceptual o los planos y especificaciones de un Proyecto; (c) los términos o condiciones del Contrato de Transformación relacionado; o (d) cualquier otro documento relacionado a la Solicitud de Cualificaciones o Solicitud de Propuestas.

2.4. Adjudicación de un Contrato de Transformación: significa la aprobación del Gobernador, y, de aplicar, de la Asamblea Legislativa, de un Contrato Preliminar al que se le haya emitido un Certificado de Cumplimiento de Energía y que haya sido aprobado y recomendado por la Autoridad y la AEE, conforme a las disposiciones de los Artículos 5(g) y 10(a)-(c) de la Ley Núm. 120-2018 y el Artículo 9(g) de la Ley Núm. 29-2009.

2.5. AEE: significa la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico creada por la Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, sus cesionarios o una Entidad Gubernamental sucesora, e incluye cualquiera de sus subsidiarias y actividades, comerciales u otras.

2.6. Afiliada: significa, en el caso de una entidad jurídica, cualquier otra entidad que Controla o es Controlada por dicha entidad y cualquier otra entidad que, directa o indirectamente, es Controlada por la misma Persona que Controla o tiene el poder de Controlar dicha entidad.

2.7. Agencia Federal: significa cualesquiera de los departamentos de la Rama Ejecutiva del Gobierno de los Estados Unidos de América, y cualquier departamento, corporación, agencia o instrumentalidad creada o que pueda crearse, designarse o establecerse por los Estados Unidos de América.

2.8. Alianza: significa cualquier acuerdo entre la AEE y una (1) o más Personas (que no sea una Entidad Gubernamental), sujeto a la política pública establecida en la Ley Núm. 120-2018 y la Ley Núm. 29-2009, cuyos términos serán establecidos en un Contrato de Alianza para la delegación de las operaciones, Funciones, Servicios o responsabilidades de la AEE, o para el diseño, desarrollo, financiamiento, mantenimiento u operación de una (1) o más Instalaciones, o cualquier combinación de las anteriores.

2.9. Asamblea Legislativa: significa el cuerpo legislativo compuesto por un Senado y una Cámara de Representantes que constituyen el poder legislativo bajo el Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

2.10. Autoridad: significa la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas, creada por la Ley Núm. 29-2009.

2.11. Certificado de Cumplimiento de Energía: significa un certificado emitido por el Negociado de Energía para toda Transacción de la AEE, mediante el cual se acredita que el Contrato Preliminar cumple con el marco regulatorio, la política pública energética y el derecho aplicable.

2.12. CFA: significa un concepto financiero alternativo a los conceptos o componentes base que podrá solicitar la Autoridad en una Solicitud de Propuestas. La Autoridad podrá solicitar o permitir que los Proponentes incorporen creatividad e innovaciones financieras en sus Propuestas.

2.13. Clasificación Competitiva: significa aquellas Propuestas recibidas por la Autoridad en respuesta a una Solicitud de Propuestas que el Comité de Alianza determine, a su entera discreción, que tienen una probabilidad razonable de ser recomendadas para la Adjudicación de un Contrato de Transformación.

2.14. Conferencia con Antelación a la Propuesta: significa una reunión o conferencia telefónica llevada a cabo por la Autoridad, a su entera discreción, previo a la fecha límite de entrega de una Solicitud de Cualificaciones o Solicitud de Propuestas, donde se invitan a todos los Proponentes potenciales que se hayan registrado con la Autoridad a participar, hacer preguntas y pedir aclaraciones preliminares relacionadas a la Solicitud de Cualificaciones o Solicitud de Propuestas. La Autoridad también podrá llevar a cabo Conferencias con Antelación a la Propuesta individuales con Proponentes potenciales cuando (a) las preguntas o aclaraciones solicitadas por una Persona se relacionen a información propietaria o confidencial a ser presentada como CFA o CTA o como parte de un proceso similar llevado a cabo por la Autoridad o (b) la Autoridad determine que dichas reuniones individuales mantendrán la competencia entre Proponentes durante el proceso a beneficio del pueblo de Puerto Rico.

2.15. Comité de Alianza: significa un comité designado por la Autoridad para evaluar y seleccionar las Personas y los Proponentes de una Transacción de la AEE, y para establecer y negociar los términos y condiciones que considere apropiados para el Contrato de Transformación correspondiente.

2.16. Contratante(s): significa la(s) Persona(s) que otorga(n) un Contrato de Transformación con la AEE o su(s) sucesor(es).

2.17. Contrato de Alianza: significa un contrato relacionado a una Transacción de la AEE otorgado entre el Proponente Seleccionado y la AEE para establecer una Alianza, el cual puede incluir, sin que se entienda como una limitación, la delegación de una Función, la administración o prestación de uno (1) o más Servicios, o el diseño, construcción, financiamiento, mantenimiento y/u operación de una (1) o más Instalaciones, para el cual se haya otorgado un Certificado de Cumplimiento de Energía. Un Contrato de Alianza puede ser, sin que se entienda como una limitación, cualquier modalidad de los siguientes tipos de contratos: diseño / construcción, diseño / construcción / operación, diseño / construcción / financiamiento / operación, diseño / construcción / transferencia / operación, diseño / construcción / operación / transferencia, contrato listo para operar (*turnkey*), contrato de arrendamiento a largo plazo, contrato de derecho de superficie, contrato de empresa común, contrato de administración y operación a largo plazo, acuerdo de concesión, contrato de pre-desarrollo y cualquier otro tipo de contrato que separe o combine las fases de diseño, construcción, financiamiento, operación o mantenimiento. Las obligaciones que surjan de estos contratos serán vinculantes en la medida en que no trastoquen la ley, la moral y el orden público.

2.18. Contrato de Transformación: significa cualquier Contrato de Alianza o Contrato de Venta.

2.19. Contrato de Venta: significa cualquier contrato, documento, escritura, acuerdo o instrumento relacionado con una Transacción de la AEE que incluya un acuerdo para, de cualquier manera, vender, transferir o disponer de los Activos de la AEE relacionados con la generación de energía a uno (1) o varios Proponentes del sector privado. Para evitar dudas, un acuerdo de arrendamiento, de operación y administración o arreglo similar con respecto a un Activo de la AEE no se considerará una venta, transferencia o disposición de dicho Activo de la AEE.

2.20. Contrato Preliminar: significa todas las cláusulas y condiciones específicas de un Contrato de Transformación aprobado por la Autoridad y acordado entre la AEE y el Proponente Seleccionado. El Contrato Preliminar deberá contar con el Certificado de Cumplimiento de Energía al momento de ser presentado para la consideración de la Junta de la Autoridad y la Junta de la AEE. Deberá ser, en forma y contenido, el mismo Contrato de Transformación que se proponen firmar las partes. Con respecto a los Contratos de Venta, y según provisto en la Sección 10(c) de la Ley Núm. 120-2018, una vez ratificada la transacción por la Asamblea Legislativa, no se podrán enmendar sus cláusulas y condiciones sin la aprobación de la Asamblea Legislativa.

2.21. Control: significa si otra persona o entidad jurídica (a) es la dueña de cualquier interés legal, beneficioso o en equidad en un 50% o más de las acciones con derecho al voto en una corporación, sociedad, empresa común, otra persona o entidad o (b) tiene la capacidad de (i) controlar la composición de la mayoría de la junta de directores de cualquier persona o entidad, (ii) controlar las decisiones tomadas por o a nombre de cualquier persona o entidad o (iii) de otra manera dirija o cause la dirección de la administración, acciones o políticas de cualquier persona o entidad (ya sea de manera formal o informal). Los términos “Controlando” y “Controlado(a)” tienen significados correspondientes.

2.22. Criterios de Evaluación: significa los criterios adoptados por el Comité de Alianza, a su entera discreción, que se utilizarán para evaluar, clasificar, seleccionar y recomendar Propuestas para el rechazo o adjudicación de las mismas. En la medida que sea aplicable, los Criterios de Evaluación incluirán (i) los criterios enumerados en el Artículo 5(e) de la Ley Núm. 120-2018 y el Artículo 9(c) de la Ley Núm. 29-2009, (ii) la consistencia con el Plan Fiscal y el Presupuesto de la AEE (según definidos en PROMESA), (iii) el impacto potencial en cualquier Contrato de Alianza previamente ejecutado por la AEE, y (iv) aquellos criterios adicionales incluidos en una Solicitud de Cualificaciones o Solicitud de Propuestas o en este Reglamento.

2.23. CTA: significa un concepto técnico alternativo a los conceptos o componentes base que podrá solicitar la Autoridad en una Solicitud de Propuestas, incluyendo aquellos conceptos que no requieren una modificación de las disposiciones técnicas, pero que, de implementarse, requerirían una evaluación ambiental adicional del Proyecto o de una porción material del Proyecto. La Autoridad podrá solicitar o permitir que los Proponentes incorporen creatividad e innovaciones técnicas en sus Propuestas.

2.24. Día Laborable: significa un día que no sea sábado, domingo o un día en que las instituciones bancarias en Puerto Rico estén autorizadas o permitidas bajo la ley aplicable a cerrar al público.

2.25. Director Ejecutivo: significa el Director Ejecutivo de la Autoridad o, en ausencia del nombramiento de éste, la persona que actúe como gerente de proyecto de la Autoridad en el proceso de Transacciones de la AEE.

2.26. Entidad Gubernamental: significa cualquier departamento, agencia, junta, comisión, cuerpo, negociado, oficina, Entidad Municipal, corporación pública o instrumentalidad de la Rama Ejecutiva del Gobierno, así como de su Rama Judicial y de su Rama Legislativa, actualmente existente o que en el futuro se cree.

2.27. Entidad Municipal: significa cualquier municipio de Puerto Rico, al igual que cualquier corporación municipal o consorcio municipal.

2.28. escrito o por escrito: significa cualquier expresión que consista de palabras o cifras que se pueda leer, reproducir y se pueda comunicar posteriormente, y que pueda incluir información transmitida y almacenada por medios electrónicos.

2.29. Fianza de Propuesta: significa la(s) fianza(s), garantía(s) u otro(s) tipo(s) de garantía(s) financiera(s) presentada en moneda legal de los Estados Unidos de América, cheque certificado o giro postal pagadero a la Autoridad, o mediante carta de crédito, fianza o garantía emitida por un banco o institución financiera aceptable para la Autoridad (que en el caso de una compañía de fianzas o seguros, tiene que estar autorizada a emitir fianzas en Puerto Rico), que se requiera que el Proponente entregue junto a su Propuesta (a) para asegurar el cumplimiento del Proponente con los requisitos de la Ley Núm. 29-2009, este Reglamento y los términos de la Solicitud de Propuestas correspondientes y (b) para asegurar la firma del Contrato de Alianza por parte del Proponente de ser seleccionado para la Adjudicación de un Contrato de Transformación. El monto, día de entrega y las condiciones para la devolución, si alguna, de la Fianza de Propuesta aplicable a cada Proyecto lo determinará la Autoridad y lo especificará en la Solicitud de Propuestas correspondiente a cada Proyecto.

2.30. Función(es): significa cualquier responsabilidad u operación actual o futura de la AEE, expresamente delegada a ella, ya sea mediante su ley orgánica o leyes especiales pertinentes. El término Función(es) incluye, pero no se limita a, la coordinación de planes de emergencia y restauración y recuperación de tormentas (incluyendo la licitación, administración y utilización de fondos de recuperación de desastre u otras subvenciones del Gobierno Federal), la interacción con reguladores y la planificación general del sistema (incluyendo el suministro, diseño e implementación de mejoras al sistema), y todas las actividades y operaciones que actualmente lleva a cabo la AEE.

2.31. Gobernador: significa el Gobernador de Puerto Rico o el oficial ejecutivo designado y autorizado por el Gobernador para actuar como su delegado para propósitos de cualquier decisión que bajo la Ley Núm. 120-2018 y la Ley Núm. 29-2009 tenga que

tomar el Gobernador, pero sujeto a las limitaciones enunciadas en el Artículo 9(g) de la Ley Núm. 29-2009.

2.32. Gobierno: significa el Gobierno de Puerto Rico.

2.33. Gobierno Federal: significa el Gobierno de los Estados Unidos de América e incluye cualquiera y todas las Agencias Federales.

2.34. Informe de Comité: significa el informe preparado por cada Comité de Alianza según requerido en el Artículo 5 y el Artículo 10 de la Ley Núm. 120-2018 y en el Artículo 9(g)(i) de la Ley Núm. 29-2009. El Informe de Comité deberá incluir la justificación para llevar a cabo el Contrato de Transformación, las razones por las cuáles se seleccionó al Proponente, una descripción del procedimiento seguido, incluyendo comparaciones entre el Proponente y el Contrato de Transformación recomendado y otras propuestas presentadas, al igual que cualquier otra información pertinente al procedimiento seguido y a la evaluación llevada a cabo.

2.35. Instalación(es): significa cualquier propiedad, activo, obra capital o instalación que le pertenece a, o que utiliza, la AEE, ya sea mueble o inmueble, existente en la actualidad o a ser desarrollada en el futuro, incluyendo, pero sin limitarse a, instalaciones relacionadas con el combustible, plantas de energía térmica, plantas de energía renovable (incluyendo plantas de energía hidroeléctrica), plantas de energía para horas pico, sistemas de almacenamiento de energía, contadores inteligentes, centros de servicio y control, líneas de transmisión, subestaciones y microrredes, y cualquier actividad y operación que actualmente lleve a cabo la AEE.

2.36. JSF: significa la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico establecida en la ley PROMESA.

2.37. Junta de la AEE: significa la Junta de Gobierno de la AEE.

2.38. Junta de la Autoridad: significa la junta de directores de la Autoridad.

2.39. Ley Núm. 29-2009: significa la Ley de Alianzas Público Privadas, Ley Núm. 29, aprobada el 8 de junio de 2009, según sea enmendada de tiempo en tiempo.

2.40. Ley Núm. 120-2018: significa la Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico, Ley Núm. 120, aprobada el 6 de marzo de 2018, según sea enmendada de tiempo en tiempo.

2.41. Miembro del Equipo: significa cada persona natural, sociedad, compañía o entidad jurídica que esta formal o informalmente revisando un Proyecto y pretenda participar como inversionista de capital del Proponente del Proyecto. Los Miembros del Equipo incluyen, pero no se limitan a, el propietario definitivo o compañía matriz de cualquier inversionista o, en el caso de un fondo administrado o un plan de pensiones, el administrador del fondo o plan de pensiones.

2.42. Negociado de Energía: significa el Negociado de Energía creado por la Ley de Transformación y ALIVIO Energético, Ley Núm. 57-2014, según sea enmendada de tiempo en tiempo.

2.43. Parte(s) Restringida(s): significa aquellas partes descritas en la Sección 11.3 de este Reglamento a las cuales se les ha prohibido participar en un proceso de Solicitud de Cualificaciones o Solicitud de Propuestas para un Proyecto en particular.

2.44. Persona: significa cualquier persona natural o jurídica organizada bajo las leyes de Puerto Rico, de estados Unidos de América, de cualesquiera de sus estados o territorios, o de cualquier país extranjero, cualquier Agencia Federal o cualquier combinación de las anteriores. El término incluye cualquier departamento, agencia, Entidad Municipal, instrumentalidad gubernamental, individuo, firma, sociedad, compañía por acciones, asociación, corporación pública o privada, cooperativa o entidad sin fines de lucro que esté debidamente constituida y autorizada bajo las leyes de Puerto Rico, o de Estados Unidos de América, o cualquiera de sus estados o territorios, o cualquier país extranjero.

2.45. PROMESA: significa la Ley para la Supervisión, Administración, y Estabilidad Económica de Puerto Rico, Ley Pública 114-87 de 30 de junio de 2016, según sea enmendada de tiempo en tiempo.

2.46. Proponente: significa cualquier Persona (que no sea una Entidad Gubernamental), o sus entidades afiliadas o relacionadas, que haya presentado una propuesta para entrar en una Transacción de la AEE con la AEE; disponiéndose, sin embargo, que para propósitos de este Reglamento, el término "Proponente" también incluirá Personas (que no sean Entidades Gubernamentales) que: (a) presenten una Propuesta en conjunto con otras personas dentro de un consorcio que cumpla con las disposiciones del Artículo 9(d) de la Ley Núm. 29-2009 y los términos de una Solicitud de Cualificaciones y Solicitud de Propuestas; y (b) estén calificadas por la Autoridad y negocien un Contrato de Transformación con la Autoridad en los casos enunciados en el Artículo 9(b)(ii) de la Ley Núm. 29-2009.

2.47. Proponente Seleccionado: significa la Persona o consocio seleccionado para la Adjudicación de un Contrato de Alianza para una Transacción de la AEE de acuerdo con los criterios especificados en la Solicitud de Propuestas.

2.48. Propuesta: significa una propuesta escrita relacionada a una Transacción de la AEE hecha por un Proponente: (a) como respuesta a una Solicitud de Propuestas; o (b) conforme al Artículo 9(b)(ii) de la Ley Núm. 29-2009.

2.49. Propuesta No Solicitada: significa una propuesta escrita hecha por un Proponente con respecto a un Proyecto que no se haya seleccionado para una Solicitud de Propuestas, pero que cumple con los requisitos legales aplicables, que se somete a la Autoridad conforme al Artículo 9(b)(ii) de la Ley Núm. 29-2009 y está sujeta a este Reglamento, según aplicable.

2.50. Proyecto: significa cualquier Proyecto relacionado a una Función, Servicio o Instalación de la AEE o a cualquier Activo de la AEE.

2.51. Reglamento [●]¹: significa este Reglamento Núm. [●] promulgado por la Autoridad para la Licitación, Evaluación, Selección, Negociación y Adjudicación de Contratos de Alianza o Contratos de Venta Relacionados con la Transformación del Sistema Eléctrico bajo la Ley Núm. 120-2018 y la Ley Núm. 29-2009, según sean enmendadas de tiempo en tiempo.

2.52. Representante(s): significa cualesquiera directores, oficiales, empleados, agentes, asesores, abogados, contables y otros consultores y representantes de cualquier Proponente.

2.53. Representante Autorizado: significa los individuos designados bajo la Sección 5.1 de este Reglamento para negociar con los Proponentes a nombre de la Autoridad.

2.54. Resolución Concurrente: significa una resolución aprobada por el Senado y la Cámara de Representantes de Puerto Rico expresando la intención de ambos cuerpos, que no requiere la aprobación del Gobernador y no constituye una ley de aplicación general en Puerto Rico.

2.55. Servicio: significa cualquier servicio prestado o a ser prestado por la AEE para salvaguardar los intereses o satisfacer las necesidades de la ciudadanía, ya sea bajo las disposiciones de su ley orgánica u otras leyes especiales. El término Servicio incluye, sin que se considere una limitación, la operación y mantenimiento de los sistemas y activos de transmisión y distribución de energía, el centro operativo de control (incluyendo la programación de la generación y el despacho de energía), la integración de generación a base de energía renovable y generación distribuida, licitación de energía, medición de cliente o usuario final, servicio y apoyo (incluyendo facturación y cobro), nuevas solicitudes de servicios para clientes primarios y secundarios y manejo y restauración de cortes en el servicio.

2.56. Solicitud de Aclaración: significa una solicitud presentada por un Proponente a la Autoridad pidiendo la aclaración, explicación o interpretación de cualquier materia contenida en una Solicitud de Cualificaciones o Solicitud de Propuestas, según descrito en la Sección 4.6 de este Reglamento (conocida en inglés como “Request for Clarification”).

2.57. Solicitud de Cualificaciones: significa una solicitud, según enmendada y suplementada de tiempo en tiempo, que prepara, publica y distribuye la Autoridad solicitándole a Proponentes potenciales que sometan sus cualificaciones para participar en un proceso de licitación mediante Solicitud de Propuestas (conocida en inglés como “Request for Qualifications”).

¹ Nota: La Autoridad incluirá el número de Reglamento una vez esté disponible.

2.58. Solicitud de Información: significa una expresión de interés o un proceso de estudio de mercado que podría ser utilizado por la Autoridad para medir el interés en una Transacción de la AEE, según las disposiciones de la Sección 4.2 de este Reglamento (conocido en inglés como “Request for Information”).

2.59. Solicitud de Propuestas: significa el documento, según enmendado o suplementado de tiempo en tiempo, que prepara, publica y distribuye la Autoridad conforme al Artículo 9(b)(i) de la Ley Núm. 29-2009 y la Sección 4 de este Reglamento, solicitando Propuestas vinculadas a una posible Transacción de la AEE o a una parte de ésta (conocida en inglés como “Request for Proposals”).

2.60. Transacción(es) de la AEE: significa cualquier y toda transacción que la Autoridad determine mediante la cual la AEE o el Gobierno de Puerto Rico establezca una (1) o más Alianzas con respecto a cualquier Función, Servicio o Instalación de la AEE o uno (1) o más Contratos de Venta de los Activos de la AEE relacionados a la generación de energía, y que se lleven a cabo conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 29-2009 y la Ley Núm. 120-2018. Conforme al Artículo 5(a) de la Ley Núm. 120-2018, todas las Transacciones de la AEE se consideran “Proyectos Prioritarios”, según definido en la Ley Núm. 29-2009.

SECCIÓN 3 COMITÉ DE ALIANZA

3.1. Designación de un Comité de Alianza. La Autoridad designará a un Comité de Alianza conforme a la Ley Núm. 29-2009 para evaluar y seleccionar las Personas calificadas y los Proponentes para cada Transacción de la AEE, y para establecer y negociar los términos y condiciones que considere apropiadas para el Contrato de Transformación correspondiente, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 120-2018 y la Ley Núm. 29-2009.

3.2. Composición y Responsabilidades del Comité de Alianza.

(a) Los miembros de cada Comité de Alianza se designarán conforme al Artículo 8(a) de la Ley 29-2009. La Autoridad nombrará un Comité de Alianza constituido por cinco (5) miembros para cada Transacción de la AEE. Los miembros de cada Comité de Alianza serán:

- (i) el director ejecutivo de la AAFAF o su delegado o delegada;
- (ii) el funcionario de la AEE con inherencia en el Proyecto o su delegado o delegada;
- (iii) un (1) miembro de la Junta de la AEE; y
- (iv) dos (2) funcionarios de cualquier Entidad Gubernamental escogidos por la Autoridad por sus conocimientos y experiencias en el tipo de Proyecto objeto de la Transacción de la AEE bajo consideración.

(b) Cada Comité de Alianza realizará las funciones enunciadas en los Artículos 5 y 18 de la Ley Núm. 120-2018, en el Artículo 8(b) de la Ley 29-2009 y en este Reglamento. El Comité de Alianza, sin embargo, no será considerado un comité de la Junta de la Autoridad. La Autoridad podrá, a su entera discreción, disolver cada Comité de Alianza que haya sido debidamente constituido bajo la Ley Núm. 29-2009 o reemplazar cada Comité de Alianza por otro comité del mismo tipo. La Autoridad podrá también, a su entera discreción, remover a cualquier miembro de cualquier Comité de Alianza y realizar nombramientos nuevos en cualquier Comité de Alianza, en la medida en que dicha remoción y/o nombramiento no sea inconsistente con las disposiciones del Artículo 8 de la Ley Núm. 29-2009.

(c) Cada Comité de Alianza tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- (i) aprobar los documentos que requiera el proceso de Solicitud de Cualificaciones, Solicitud de Propuestas, y la evaluación y selección del Proponente ganador de la Transacción de la AEE pertinente;
- (ii) evaluar a los Contratantes potenciales y pre-cualificar los que sean aptos para participar como Proponentes;
- (iii) evaluar las Propuestas sometidas por cada Proponente y seleccionar uno (1) o más Proponentes ganadores, en cada caso, de conformidad con los procedimientos dispuestos en este Reglamento;
- (iv) llevar a cabo o supervisar la negociación de los términos y condiciones del Contrato de Transformación;
- (v) contratar, a nombre de la Autoridad, asesores, peritos o consultores con los conocimientos necesarios para asistir al Comité de Alianza y a la Autoridad a descargar adecuadamente sus funciones;
- (vi) mantener un libro de actas;
- (vii) preparar un Informe de Comité sobre todo el proceso conducente al establecimiento de una Transacción de la AEE, según requiere la Ley Núm. 29-2009;
- (viii) velar por el cumplimiento adecuado con los reglamentos y procedimientos establecidos para la negociación y adjudicación de los Contratos de Transformación;
- (ix) ordenar a cualquier agencia, comisión, junta o corporación del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo cualquier empleado u oficial, a presentar diligentemente los datos, planes y cualquier tipo de documento o información, certificada o sin certificar, según sea necesario para asistir al Comité de Alianza y a la Autoridad a descargar adecuadamente sus funciones, incluyendo la presencia o transferencia temporera de personal y

recursos para cumplir con los propósitos de la Ley Núm. 120-2018 de la manera más diligente y eficiente posible;

(x) coordinar y llevar a cabo cualesquiera visitas e inspecciones de todas las instalaciones públicas y propiedades que puedan ser necesarias en el proceso de Transacción de la AEE;

(xi) llevar a cabo cualquier tarea adicional relacionada con la selección, negociación y adjudicación del proceso establecido en este Reglamento, según solicitado por la Autoridad; y

(xii) en aquellos casos que se entienda conveniente, cada Comité de Alianza podrá establecer uno (1) o más subcomités técnicos de evaluación para proveer asesoría y ayuda técnica o especializada al Comité de Alianza según establecido en la Sección 3.5 de este Reglamento.

3.3. Reuniones del Comité de Alianza. Cada Comité de Alianza para cada Transacción de la AEE se reunirá con la frecuencia que sea necesaria para descargar sus funciones y responsabilidades según descritas en los Artículos 5 y 18 de la Ley Núm. 120-2018, el Artículo 8(b) de la Ley Núm. 29-2009 y este Reglamento. Salvo que la Autoridad disponga lo contrario, el director ejecutivo de la AAFAF o su delegado autorizado en el Comité de Alianza presidirá el Comité. El Presidente del Comité de Alianza designará al secretario del Comité de Alianza, que no tiene que ser miembro del Comité de Alianza, y podrá designar a cualquier otro miembro del Comité de Alianza para que presida el comité en su ausencia. El Presidente de cada Comité de Alianza o, en su ausencia, el miembro designado por el Presidente, convocará a todos los miembros y presidirá todas las reuniones del Comité de Alianza, y establecerá la frecuencia y duración de las reuniones y la agenda de los asuntos a tratarse en cada reunión. El Presidente se asegurará de que la agenda para cada reunión y, en la medida en que estén disponibles, todos los documentos clave a considerarse en la reunión sean circulados a todos los otros miembros del comité previo a la reunión. Un quórum, según establecido en la Sección 3.4(a) de este Reglamento, se requerirá en todas las reuniones de Comité de Alianza en que se vayan a tomar decisiones con respecto a la selección de Proponentes y la Adjudicación de un Contrato de Transformación, así como para la aprobación de cualquier otra acción oficial del Comité de Alianza. Los miembros podrán participar en cualquier reunión mediante conferencia telefónica o video conferencia.

3.4. Acciones del Comité de Alianza.

(a) Habrá quórum en cualquier reunión de cada Comité de Alianza únicamente si todos sus miembros están presentes. Una vez un miembro esté presente en una reunión para cualquier propósito, dicho miembro se considerará presente para propósitos de quórum durante el resto de la reunión y durante cualquier clausura de dicha reunión.

(b) Las reuniones de los Comités de Alianza se documentarán en actas que serán revisadas y aprobadas por sus miembros y firmadas por el secretario del Comité de Alianza luego de dicha aprobación. El secretario de cada Comité de Alianza mantendrá un

récord de cada reunión, custodiará el calendario del Comité de Alianza y realizará cualquier otra tarea relacionada a su puesto, según lo requiera el Presidente del Comité de Alianza.

(c) Las recomendaciones y aprobaciones de cada Comité de Alianza sobre cualquier tema requeridas por la Ley Núm. 120-2018 y la Ley Núm. 29-2009 requerirán el voto afirmativo de cuatro (4) miembros presentes en una reunión debidamente constituida en la cual haya quórum. Cada Comité de Alianza podrá actuar sin realizar una reunión siempre y cuando dicha actuación haya sido aprobada por escrito por todos los miembros del Comité de Alianza. El Comité de Alianza proveerá a la Autoridad recomendaciones no vinculantes con respecto a la selección de cualquier Proponente, la evaluación de cualquier Propuesta y el establecimiento de una Transacción de la AEE. Cada Comité de Alianza mantendrá un récord por escrito de sus decisiones y recomendaciones, al igual que de otras actuaciones del Comité de Alianza.

(d) El Comité de Alianza y/o el director ejecutivo de la AAFAF o su delegado proveerán a la Junta de la Autoridad informes periódicos de todos los eventos significativos durante el proceso de licitación y negociación de una Transacción de la AEE.

3.5. Subcomités del Comité de Alianza. Cada Comité de Alianza, a su entera discreción, podrá nombrar uno (1) o más subcomités del Comité de Alianza para proveer asistencia técnica o especializada y asesorar al Comité de Alianza y a la Autoridad en el proceso de evaluar Proponentes potenciales y Propuestas, y negociar los términos de los Contratos de Transformación. Cada subcomité tendrá las responsabilidades y realizará los trabajos según sea instruido por el Comité de Alianza; disponiéndose que, si el Comité de Alianza designa al director ejecutivo de la AAFAF o su delegado o a cualquier subcomité para que lleve a cabo las negociaciones de un Contrato de Alianza con un Proponente, el Comité de Alianza supervisará tales negociaciones a nombre de la Autoridad y de la AEE.

3.6. Asesores de la Autoridad y del Comité de Alianza. El Director Ejecutivo podrá nombrar empleados de la Autoridad y contratar consultores, asesores o agentes para (a) asistir a la Autoridad y al Comité de Alianza en la evaluación de las Propuestas, selección del Proponente ganador y en la negociación de los términos y condiciones de un Contrato de Transformación para una Transacción de la AEE, y (b) proveer cualquier otra asistencia que se estime necesaria o apropiada en relación con la Adjudicación de un Contrato de Transformación, incluyendo participar como miembro sin voto de los subcomité de cada Comité de Alianza. Los individuos o entidades que provean dicha asistencia deberán satisfacer las guías de ética y conflictos de intereses adoptadas de tiempo en tiempo por la Autoridad y podrán participar en cualquier proceso de evaluación y negociación llevado a cabo por el Comité de Alianza al que están asistiendo, según el Comité de Alianza estime necesario.

3.7. Responsabilidades de Supervisión. Las responsabilidades de supervisión de cada Comité de Alianza estarán limitadas a los siguientes asuntos que se describirán en el Informe de Comité: la totalidad del proceso que lleve al establecimiento de una Transacción de la AEE (detalles del proceso de Solicitud de Cualificaciones y Solicitud de Propuestas y de la selección de la Propuesta y del Proponente seleccionado); las razones por las cuales un Proponente en particular fue seleccionado; un resumen de los aspectos

más importantes del Contrato de Transformación; y una descripción de los objetivos gubernamentales y las metas de bienestar social de la Transacción de la AEE. Cada Comité de Alianza le proveerá a la Autoridad el Informe de Comité emitido por dicho Comité de Alianza según dispuesto en el Artículo 8(b)(viii) de la Ley Núm. 29-2009.

SECCIÓN 4 PROPUESTAS PARA TRANSACCIONES DE LA AEE

4.1. Identificación de Transacciones de la AEE. La Autoridad seleccionará, evaluará y establecerá la prioridad de las Transacciones de la AEE conforme al Artículo 5(b) de la Ley Núm. 120-2018 y conforme a la política pública y las metas identificadas en el Artículo 3 de la Ley Núm. 120-2018.

4.2. Proceso de Estudios de Mercado.

(a) En relación con la identificación de Transacciones de la AEE y previo al comienzo de cualquier proceso de Solicitud de Cualificaciones y Solicitud de Propuestas, la Autoridad podrá solicitar sugerencias y comentarios de participantes en el mercado para determinar la mejor manera de seleccionar Transacciones de la AEE que sean viables y comercializables mediante:

- (i) la realización de una Solicitud de Información; o
- (ii) la utilización de cualquier otro método apropiado para recopilar información de los participantes en el mercado.

(b) La Autoridad podrá publicar guías generales con respecto a cómo se llevará a cabo una Solicitud de Información y cómo la Autoridad utilizará cualquier información obtenida durante dicho proceso. Cualquier información obtenida por la Autoridad mediante una Solicitud de Información estará sujeta a las disposiciones de confidencialidad contenidas en la Sección 11.2 de este Reglamento; en la medida que sean aplicables.

4.3. Cualificación de Proponentes.

(a) La Autoridad podrá emitir una Solicitud de Cualificaciones para una Transacción de la AEE únicamente luego de haber determinado que la Transacción de la AEE cumple con los requisitos del Artículo 3 de la Ley Núm. 120-2018.

(b) En anticipación de una Solicitud de Propuestas o según lo requiera la Ley Núm. 120-2018, la Ley Núm. 29-2009 o la Autoridad, un Comité de Alianza podrá llevar a cabo un proceso de Solicitud de Cualificaciones para identificar los Proponentes potenciales que satisfagan los parámetros mínimos de (i) condición financiera y/o; (ii) capacidad y experiencia técnica o profesional. Cualquier parámetro mínimo se especificará en la Solicitud de Cualificaciones y guardará relación y proporción a la materia del Contrato de Transformación propuesto. El Comité de Alianza podrá, además de dichos parámetros mínimos, incluir otros requisitos de cualificación relacionados a recursos financieros, reputación, experiencia y cumplimiento con leyes de anticorrupción en la Solicitud de Cualificaciones y solicitar información sobre un Proponente potencial, incluyendo incumplimientos anteriores, quiebras o litigios pertinentes. Todos los

Proponentes potenciales también tendrán que cumplir con los requisitos enunciados en el Artículo 9(a)(ii) a (iv) de la Ley Núm. 29-2009 para ser elegibles para participar en el proceso de Solicitud de Cualificaciones.

(c) La Solicitud de Cualificaciones se difundirá por medio de un anuncio público según los procedimientos y estándares para la Solicitud de Propuestas enunciados en las Secciones 4.4 y 4.5 de este Reglamento, en la medida que sean aplicables.

(d) Los consorcios y otros Proponentes que tengan la intención de presentar Propuestas en conjunto tendrán que cumplir con los requisitos del Artículo 9(d) de la Ley Núm. 29-2009, de este Reglamento y con cualquier otro requisito especificado por la Autoridad en la Solicitud de Cualificaciones.

(e) Un Proponente podrá solicitar a la Autoridad la aclaración, explicación o interpretación de cualquier asunto dentro de la Solicitud de Cualificaciones hasta quince (15) días (o cualquier periodo mayor o menor según se especifique en la Solicitud de Cualificaciones) antes de la fecha de vencimiento para la información especificada en la Solicitud de Cualificaciones. A menos que se especifique lo contrario en la Solicitud de Cualificaciones, cualquier solicitud de los Proponentes deberá ser por escrito. A menos que se especifique lo contrario en la Solicitud de Cualificaciones, si la Autoridad provee cualquier aclaración como resultado de una Solicitud de Cualificaciones, dicha aclaración se hará mediante documento escrito enviado a todos los Proponentes potenciales por lo menos siete (7) días de antes a la fecha de vencimiento de la información requerida en la Solicitud de Cualificaciones.

(f) La meta de la etapa de Solicitud de Cualificaciones es ayudar al Comité de Alianza a crear una lista corta de los Proponentes mejor cualificados. Por lo tanto, un Comité de Alianza, al evaluar las cualificaciones de un Proponente potencial, podrá descalificar a un Proponente potencial, excluyendo así a dicho Proponente potencial del proceso de Solicitud de Propuestas, si el Proponente potencial (i) es inelegible para someter una Propuesta por una (1) o más razones especificadas en la Sección 7 de este Reglamento; (ii) no cumple con los parámetros mínimos de condición financiera, o capacidad y experiencia técnica o profesional establecidos por la Autoridad en la Solicitud de Cualificaciones; o (iii) no cumple con los requisitos relacionados con los Proponentes y consorcios de los Artículos 9(a) y 9(d) de la Ley Núm. 29-2009, según aplicable. El Comité de Alianza se reserva el derecho de cualificar a un número limitado de Proponentes potenciales con el propósito de formular una lista corta para un Proyecto en particular si dicho derecho a realizar una lista corta se incluye en la Solicitud de Propuestas o Solicitud de Cualificaciones.

(g) Si el Comité de Alianza decide no emitir una Solicitud de Cualificaciones antes de publicar una Solicitud de Propuestas para cualquier Transacción de la AEE, el Comité de Alianza realizará la evaluación de las cualificaciones de los Proponentes como parte del proceso de Solicitud de Propuestas, de conformidad con los requisitos de cualificaciones contenidos en la Solicitud de Propuestas y en las Secciones 5 y 7 de este Reglamento. Si un proceso de Solicitud de Propuestas que cumple con los requisitos de las Secciones 4.4 y 4.5 de este Reglamento se ha llevado a cabo para una Transacción de la

AEE en particular, el proceso de Solicitud de Propuestas se podrá modificar según corresponda.

(h) Un Proponente que ha sido cualificado conforme a una Solicitud de Cualificaciones no tendrá derecho a indemnización (incluyendo, pero sin limitarse a, reembolso de gastos) por parte de la Autoridad si la Autoridad decide, a su entera discreción, terminar el proceso de licitación de una Transacción de la AEE. La Autoridad, a su entera discreción, podrá pagar un estipendio u honorario al Proponente potencial en la eventualidad de que la Autoridad decida terminar el proceso de licitación de una Transacción de la AEE.

4.4. Aviso Público de Solicitud de Propuestas.

(a) La Autoridad podrá emitir una Solicitud de Propuestas para una Transacción de la AEE únicamente luego de haber determinado que la Transacción de la AEE cumple con los requisitos del Artículo 3 de la Ley Núm. 120-2018, relacionados con la política pública relevante.

(b) Conforme al Artículo 5(e) de la Ley Núm. 120-2018, se deberá emitir una Solicitud de Propuestas separada e independiente para la venta de cada Activo de la AEE relacionado con la generación de energía.

(c) Excepto cuando se disponga lo contrario en el Artículo 9(b)(ii) de la Ley Núm. 29-2009 y en la Sección 6 de este Reglamento, y excepto que una Solicitud de Cualificaciones anterior relacionada a la Transacción de la AEE se haya efectuado mediante avisos públicos, el Comité de Alianza solicitará Propuestas a los Proponentes por medio de un aviso público de una Solicitud de Propuestas para cada Transacción de la AEE. La Solicitud de Propuestas se publicará por la Autoridad en uno (1) o más periódicos de circulación general en Puerto Rico, en los portales de Internet de la AAFAF, de la Autoridad y de la AEE y, a discreción del Comité de Alianza, en una (1) o más revistas nacionales o internacionales. La Autoridad también podrá utilizar aquellos otros métodos y procesos, incluyendo otros medios de comunicación electrónica, que estime aconsejables para divulgar la Solicitud de Propuestas.

(d) Siempre y cuando la Autoridad haya publicado primero la notificación sobre una Solicitud de Propuestas públicamente conforme a esta Sección 4.4, el Comité de Alianza también podrá solicitar Propuestas directamente de Proponentes potenciales a través de un aviso de Solicitud de Propuestas si entiende que tales entidades pueden estar cualificadas de una manera única para participar en una Transacción de la AEE específica.

(e) Esta Sección 4.4 no aplicará a ninguna Transacción de la AEE para la cual la Autoridad o la AEE haya emitido una Solicitud de Cualificaciones. En el caso de que se haya emitido una Solicitud de Cualificaciones, la Autoridad podrá, a su entera discreción, distribuir una Solicitud de Propuestas y Adenda relacionada a aquellos Proponentes cualificados mediante el proceso de Solicitud de Cualificaciones.

4.5. Contenido de la Solicitud de Propuestas. A menos que la Autoridad o un Comité de Alianza apruebe lo contrario, a su entera discreción, la Solicitud de Propuestas incluirá los siguientes elementos, sin que se asuma que el orden define su importancia:

(a) una descripción de la Transacción de la AEE que se desarrollaría y/u operaría bajo el Contrato de Transformación, de conformidad con la Ley Núm. 120-2018;

(b) una descripción y el itinerario propuesto para el proceso de selección, lo cual podrá incluir una evaluación inicial de los aspectos técnicos de una Propuesta;

(c) instrucciones respecto al formato en que se deben someter las Propuestas, en la medida en que éstas difieran de las instrucciones provistas en la Sección 5 de este Reglamento, y la información y materiales mínimos que se deben someter para que la Propuesta se considere completa;

(d) si aplica, un bosquejo del/los proceso(s) independiente(s) de evaluación y cumplimiento ambiental, el cual podrá incluir requisitos de que (i) cualquier mejora tenga que cumplir con los términos y condiciones de la(s) evaluación(es) ambiental(es), y (ii) el reembolso por cualquier trabajo preliminar en riesgo realizado por el Proponente sea contingente a que se complete el proceso de evaluación ambiental y cualquier disposición específica incluida en el Contrato de Transformación que se otorgue;

(e) una petición de la Autoridad para permitir que los Proponentes puedan someter un CTA y/o CFA;

(f) una declaración sobre el tipo de proceso de selección a ser utilizado por la Autoridad en relación con la Transacción de la AEE propuesta;

(g) los Criterios de Evaluación mínimos aplicables, incluyendo los criterios de selección y/o ponderación para adjudicar un Contrato de Transformación, que serán utilizados al evaluar a los Proponentes, si no se ha emitido anteriormente una Solicitud de Cualificaciones relacionada, incluyendo cualquier capacidad o cualificación particular que se requiera de los Proponentes, y las Propuestas;

(h) cualquier Fianza de Propuesta aplicable requerida al Proponente;

(i) si aplica, una declaración respecto a cualquier contingencia de financiamiento u otras condiciones, contingencias, aprobaciones, autorizaciones o certificaciones que se requieran para adjudicar o firmar un Contrato de Transformación, incluyendo cualquier condición, experiencia, capacidad o cualificación aplicable, y otros requisitos relacionados con el posible recibo por parte de la AEE o del Gobierno de Puerto Rico de fondos federales de los Estados Unidos de América con relación al Proyecto;

(j) la fecha y hora de vencimiento para someter Propuestas y el lugar al que las mismas deberán ser presentadas;

(k) un borrador final o casi final del Contrato de Transformación propuesto;

(l) el punto de contacto único designado en la Autoridad o su delegado o delegada;

(m) cualesquier otros términos y condiciones aplicables que le puedan ser útiles a, o que deban ser exigidos a, los Proponentes, según lo determine la Autoridad o el Comité de Alianza;

(n) una declaración mencionando que ninguno de los Proponentes ni miembros de su equipo discutirán o se comunicarán, directa o indirectamente, con cualquier otro Proponente, o cualquier Representante o Miembro del Equipo de cualquier otro Proponente, con relación a la preparación o el contenido de sus Propuestas. Las Propuestas serán sometidas sin ninguna colusión (por ejemplo, que surja de una tenencia de acciones (a menos que sea una tenencia de acciones que no represente una participación mayoritaria en una entidad, según determine la Autoridad de tiempo en tiempo) en o de un Proponente o Miembro del Equipo), conocimiento, comparación de información o arreglo con cualquier otro Proponente o Representante o Miembro del Equipo de cualquier otro Proponente;

(o) una cláusula indicando expresamente que la Solicitud de Propuestas podrá ser enmendada mediante la publicación de Adenda; y

(p) un requisito de que cada Proponente o miembro de un consorcio certifique que se ha cumplido con los requisitos de la Sección 4.14 de este Reglamento en la forma establecida por la Autoridad.

4.6. Solicitudes de Aclaración.

(a) Salvo que se disponga lo contrario en la Solicitud de Propuestas, los Proponentes podrán solicitar cualquier aclaración, explicación o interpretación de una Solicitud de Propuestas sólo según se dispone en esta Sección 4.6. Luego de emitirse una Solicitud de Propuestas, un Proponente podrá someter una (1) o más Solicitudes de Aclaración hasta quince (15) días (o la cantidad, ya sea menor o mayor, de días que se especifiquen en la Solicitud de Propuestas) antes de la fecha límite para someter Propuestas especificada en la Solicitud de Propuestas. Salvo que se disponga lo contrario en la Solicitud de Propuestas, cualquier Solicitud de Aclaración por parte de un Proponente deberá hacerse por escrito.

(b) Salvo que se especifique lo contrario en la Solicitud de Propuestas, los representantes de la Autoridad y/o los del Comité de Alianza relevante también podrán participar en una (1) o más Conferencias con Antelación a la Propuesta. En tales Conferencias con Antelación a la Propuesta, los proponentes también podrán solicitarle a la Autoridad una aclaración, explicación o interpretación de cualquier material contenido en la Solicitud de Propuestas. Salvo que se especifique lo contrario en la Solicitud de Propuestas, cualquier Solicitud de Aclaración de los Proponentes en una Conferencia con Antelación a la Propuesta no tendrá que ser por escrito.

(c) Salvo que se especifique lo contrario en la Solicitud de Propuestas, cualquier respuesta de la Autoridad a peticiones escritas u orales de parte de Proponentes potenciales podrá compilarse en una (1) o más Adenda que se circularán a todos los Proponentes potenciales que se hayan registrado con la Autoridad al menos diez (10) días antes de la fecha de vencimiento de la Propuesta establecida en la Solicitud de Propuestas. Si una (1) o más Adenda se circulan antes de la fecha de vencimiento de la Propuesta establecida en la Solicitud de Propuestas, entonces la Autoridad podrá cambiar la fecha de vencimiento de la Propuesta a la fecha que sea diez (10) días después de la fecha en que dicha Adenda se haya circulado, a menos que la Autoridad, a su entera discreción, identifique que una Solicitud de Aclaración o la correspondiente respuesta a los Proponentes sea de naturaleza menor o administrativa. [No obstante lo anterior, una Solicitud de Aclaración con respecto a un CTA o CFA se tratará como confidencial y se emitirá una aclaración sólo al Proponente que la solicite.]

(d) Sólo las respuestas escritas provistas por la Autoridad, incluyendo aquellas publicadas en el portal de la Autoridad, serán oficiales. Cualquier tipo de comunicación con cualquier director, funcionario, empleado, agente, asesor, miembro de personal, consultor o representante de la Autoridad, el Comité de Alianza o la AEE, incluyendo cualquier respuesta oral durante cualquier Conferencia con Antelación a la Propuesta, no se considerará una respuesta oficial de la Autoridad o de dicho comité.

(e) En aquellos casos en los cuales una Solicitud de Propuestas incluya un borrador del Contrato de Transformación, la Solicitud de Propuestas podrá especificar la forma en que (i) los Proponentes podrán someter comentarios o sugerencias al borrador de Contrato de Transformación, y la forma en que (ii) el borrador revisado del Contrato de Transformación, si alguno, se distribuirá a los Proponentes.

4.7. Respuesta a una Solicitud de Propuestas.

(a) Fase Uno: Preparación de Respuesta a una Solicitud de Propuestas.

(i) Salvo que se especifique lo contrario en la Solicitud de Propuestas, las Propuestas presentadas para consideración deberán cumplir con los siguientes requisitos:

(1) las Propuestas deben proveer una descripción precisa y concisa de la capacidad del Proponente para completar o realizar la Transacción de la AEE propuesta. Se le dará énfasis a la claridad del contenido de la Propuesta y a que la misma esté completa;

(2) las Propuestas estarán firmadas en tinta por un Representante autorizado del Proponente, y el Proponente o dicho Representante autorizado firmará con sus iniciales, en tinta, para confirmar cualquier alteración o corrección a la Propuesta;

(3) se presentará toda la información solicitada bajo la Solicitud de Propuestas. La Autoridad podrá, a su entera discreción, brindarle

una oportunidad a los Proponentes que no presenten toda la información requerida en la Solicitud de Propuestas para que presenten rápidamente la información que falte o darle una puntuación menor en la evaluación de su Propuesta. Aquellas Propuestas que carezcan de información esencial que sea requerida por la Solicitud de Propuestas podrán ser rechazadas;

(4) las Propuestas deberán contener una tabla de contenido, que haga referencia a los requisitos por categoría y que esté organizada según requerido en la Solicitud de Propuestas correspondiente. La información que el Proponente desee presentar que no corresponda a ninguno de los requisitos de la Solicitud de Propuestas debe insertarse en un lugar apropiado o anejarse al final de la Propuesta e identificarse como material adicional. Las Propuestas que no estén organizadas de esta manera podrán devolverse para su revisión, a entera discreción de la Autoridad;

(5) salvo que se disponga lo contrario en la Solicitud de Propuestas, las Propuestas tendrán que incluir una descripción comprensiva del trabajo y suficiente información sobre el Proponente y el Proyecto para determinar si la misma satisface los Criterios de Evaluación;

(6) cada copia de la Propuesta debe estar encuadernada y dentro de un sólo volumen, siempre y cuando sea práctico. De ser posible, toda la documentación presentada junto con la Propuesta deberá estar contenida en ese único volumen; y

(7) el plan financiero del Proyecto tendrá que incluir suficientes detalles para permitir un análisis que revele si el financiamiento propuesto es viable. El plan financiero divulgará el nivel de financiamiento y/o compromiso de concesiones esperado del sector público.

(ii) Además, salvo que se especifique lo contrario en la Solicitud de Propuestas, la Autoridad promoverá que todos los Proponentes sigan las guías establecidas a continuación al preparar sus Propuestas. Aunque el cumplimiento con estas guías no es compulsorio, las mismas ayudarán a la Autoridad a acelerar el proceso de revisión:

(1) Todas las páginas de la Propuesta deberán estar numeradas.

(2) Las Propuestas deberán incluir un resumen ejecutivo y utilizar referencias, que citen el número de pestaña y sub-letra, y que repitan el texto del requisito, no el texto de la Propuesta.

(3) Si una respuesta toma más de una (1) página, el número de la pestaña y la sub-letra correspondiente deberán repetirse en la parte superior de la próxima página, en vez de repetición en atender los asuntos de la Solicitud de Propuestas.

(4) Si un Proponente presenta información confidencial o propietaria a la Autoridad, la información confidencial o propietaria deberá ser provista en una pestaña aparte o en un cartapacio separado al momento de presentar la Propuesta para así facilitar la revisión de la información confidencial o propietaria por parte de la Autoridad o del Comité de Alianza, según descrito en la Sección 11.2 de este Reglamento; y

(iii) Los Proponentes serán responsables de cualquier y todo costo y gasto, directo e indirecto, incurrido en conexión con la preparación de una Propuesta según establecido en el Artículo 9(b)(iii) de la Ley Núm. 29-2009.

(iv) La Autoridad podrá, a su entera discreción, aceptar Propuestas que no cumplan con estos requisitos.

(b) Fase Dos: Presentación de Propuestas.

(i) Se exhorta a los Proponentes que propongan soluciones innovadoras a las necesidades de Puerto Rico y la AEE.

(ii) Las Propuestas se entregarán a la Autoridad en o antes de la fecha límite establecida en la Solicitud de Propuestas para recibir Propuestas conforme a las instrucciones incluidas en la Solicitud de Propuestas.

(iii) Salvo que se especifique lo contrario en la Solicitud de Propuestas, aplicarán los siguientes requisitos:

(1) Se requiere que los Proponentes entreguen el número de copias impresas indicadas en la Solicitud de Propuestas y una (1) copia electrónica en formato de documento portátil (“pdf”) de su Propuesta. La Autoridad designará a un (1) individuo para recibir todas las Propuestas y ser el punto de contacto de cada Solicitud de Propuestas. En ausencia de tal designación, las Propuestas se entregarán al Director Ejecutivo. Para propósitos de este Reglamento, una Propuesta se considerará presentada a la Autoridad en la hora y fecha en que se haya marcado como recibida por el Director Ejecutivo o el individuo designado;

(2) Los Proponentes entregarán sus Propuestas en sobres o paquetes sellados (los cuales podrán incluir cajas o cualquier otro envase que pueda sellarse) con el nombre y dirección del Proponente, y las palabras “Propuesta para una Transacción de la

AEE” escritas claramente en la parte exterior y cualquier otra identificación, como el nombre del Proyecto, que pueda especificarse en la Solicitud de Propuestas. La Autoridad podrá proveer al Proponente un recibo confirmando que ha recibido el sobre o paquete que contiene la Propuesta del Proponente. La página de presentación deberá incluir el título de la Propuesta, el nombre y la dirección del Proponente y la Persona autorizada para actuar en nombre del Proponente y su dirección de correo electrónico, teléfono y números de fax. No se aceptarán sobres o paquetes que no estén sellados;

(3) Las Propuestas no serán leídas en público. La Autoridad no generará copias de las Propuestas. Sólo los integrantes de la Autoridad y los miembros del Comité de Alianza u otras personas designadas por la Autoridad o el Director Ejecutivo tendrán acceso a las Propuestas y a los resultados de la evaluación durante el período de selección y evaluación. Todas las Propuestas presentadas a la Autoridad se convertirán en propiedad de la Autoridad, salvo los documentos o información presentados por los Proponentes que constituyan secretos de negocios, información propietaria o privilegiada o confidencial del Proponente. Un Proponente que desee mantener confidencial información propietaria deberá leer con detenimiento la Sección 11.2 de este Reglamento antes de presentar su Propuesta; y

(4) Los Proponentes que presenten una Propuesta se les podrá requerir que hagan una (1) o más presentaciones orales de su Propuesta al Comité de Alianza y/o la Autoridad.

4.8. Cargo por Revisión de Propuesta; Fianza de Propuesta.

(a) Se podrá requerir un cargo no reembolsable ni negociable para cubrir los costos de procesar, revisar y evaluar Propuestas o por cualquier otra razón, según determine razonable la Autoridad. El monto del cargo por revisión de Propuesta lo determinará la Autoridad caso a caso y se incluirá en la Solicitud de Cualificaciones y/o en la Solicitud de Propuestas para las Transacción de la AEE propuesta. El incumplir con el pago de cualquier cargo podrá suspender la consideración de una Propuesta. Todos los cargos se pagarán de la manera que establezca la Autoridad en la Solicitud de Cualificaciones y/o Solicitud de Propuestas. Salvo que se especifique lo contrario en la Solicitud de Cualificaciones y/o Solicitud de Propuestas, los Proponentes que presenten múltiples Propuestas para Transacciones de la AEE que no están relacionadas entre sí, tendrán que someter un cargo de revisión de Propuesta para cada Propuesta presentada.

(b) La Solicitud de Propuestas podrá requerir que el Proponente someta una Fianza de Propuesta, que podrá consistir de un primer plazo de Fianza de Propuesta de menor cantidad a presentarse junto con la Solicitud de Propuestas y un segundo plazo de Fianza de Propuesta de mayor cantidad a presentarse al notificarle al Proponente que es el

Proponente Seleccionado. La cantidad, fecha de entrega y condiciones de devolución, si alguna, de cualquier Fianza de Propuesta requerida la determinará la Autoridad y se especificará en la Solicitud de Propuestas correspondiente.

4.9. Modificación de Propuestas. Salvo que se especifique lo contrario en la Solicitud de Propuestas, un Comité de Alianza solo aceptará una modificación a una Propuesta previamente sometida si la modificación se recibe antes de la fecha de vencimiento que especifique la Solicitud de Propuestas para esa Propuesta. Todas las modificaciones se harán por escrito y se ejecutarán y someterán en la misma forma y manera de la Propuesta original, de conformidad con los términos de la Solicitud de Propuestas.

4.10. Cancelación de una Solicitud de Propuestas.

(a) La Autoridad podrá, a su entera discreción, o por recomendación del Comité de Alianza, cancelar una Solicitud de Propuestas en cualquier momento. Si el Comité de Alianza recomienda que se cancele una Solicitud de Propuestas, el comité indicará la razón o las razones para su recomendación. La Autoridad entonces podrá cancelar la Solicitud de Propuestas según recomendado por el Comité de Alianza y seguir una de las siguientes alternativas:

- (i) llevar a cabo una nueva Solicitud de Propuestas;
- (ii) luego de haber cancelado la Solicitud de Propuestas, negociar directamente con el Proponente sólo si dicho Proponente obtuvo la clasificación más alta previo a la cancelación de la Solicitud de Propuestas, la negociación es para la misma Transacción de la AEE a la que originalmente se licitó y dicha negociación está en los mejores intereses de avanzar el propósito y la política pública de la Ley Núm. 120-2018 y la Ley Núm. 29-2009; o
- (iii) tomar cualquier otra acción que la Autoridad considere apropiada.

(b) La Autoridad podrá, a su entera discreción y caso por caso, pagar un estipendio u honorario por terminación a todos los Proponentes en la eventualidad de cancelación. La Autoridad, sin embargo, no estará obligada a indemnizar (incluyendo, pero sin limitarse a, reembolsar gastos y costos) a ningún Proponente bajo ninguna circunstancia.

4.11. CFAs y CTAs.

(a) El contenido de una Solicitud de Propuestas podrá incluir una solicitud de la Autoridad que le permitirá a los Proponentes someter CTAs y/o CFAs como parte de sus Propuestas para obtener el mejor valor para el pueblo de Puerto Rico. Los CTAs y CFAs serán confidenciales y no se compartirán con otros Proponentes sin el consentimiento del Proponente que lo sometió.

(b) El recibir los CTAs y/o CFAs como parte de una Propuesta permitirá que el Comité de Alianza revise y considere los CTAs y/o CFAs, si alguno, temprano en el proceso y evita demoras y potenciales conflictos que pudieran surgir al revisar CFAs y CTAs en el periodo posterior a la adjudicación.

(c) Los CTAs y CFAs elegibles a ser considerados se limitarán a aquellas desviaciones de los requisitos de la Solicitud de Propuestas, o aquellos CTAs que requieran evaluación ambiental adicional, que resulten en una calidad y desempeño del producto final de igual o mejor calidad y desempeño que el producto final sin la desviación, según determine la Autoridad a su entera discreción.

(d) Un concepto no se considerará un CFA o un CTA si, a juicio y entera discreción de la Autoridad, sólo produce una reducción de cantidad, desempeño o confiabilidad. Un concepto no es elegible para consideración como un CTA o CFA si está basado en o requeriría:

(i) la inclusión de un Proyecto adicional y separado o una expansión del alcance del Proyecto según descrito en la Solicitud de Propuestas;

(ii) un incremento en la cantidad de tiempo requerido para comenzar el Proyecto; o

(iii) cambios sustanciales al Proyecto que, a juicio de la Autoridad, ameriten que se comience un proceso independiente de Solicitud de Propuestas en el cual el Proyecto se estructure según se propone en el CTA o CFA.

(e) Los CTAs que, de implantarse, requieran una evaluación ambiental adicional para el Proyecto, podrán permitirse conforme a los términos y condiciones impuestos por la Autoridad. Si el Proponente no logra obtener las aprobaciones necesarias para implantar el CTA, la Autoridad podrá requerirle al Proponente el desarrollo del Proyecto de conformidad con las aprobaciones existentes sin costos adicionales o extensiones de tiempo.

4.12. Comunicaciones con la AEE. Una vez se haya publicado la Solicitud de Propuestas, ni los Proponentes ni sus Representantes podrán contactar o comunicarse con la AEE ni con ningún director, oficial, empleado, agente, asesor, miembro de personal, consultor o representante de la AEE con relación a la Transacción de la AEE o a la Solicitud de Propuestas, excepto con los representantes de la AEE que hayan sido designados como Representantes Autorizados y sólo bajo las circunstancias permitidas en la Solicitud de Propuestas. Esta prohibición no aplicará a las Conferencias con Antelación a Propuestas según se describen en la Sección 4.6 de este Reglamento.

4.13. No Cabildeo; No Colusión; No Actos Prohibidos.

(a) Ninguno de los Proponentes ni Miembros de Equipo de un Proponente, ni sus respectivos Representantes, podrán, con relación a un Proyecto, una Solicitud de Cualificaciones, una Solicitud de Propuestas o cualquier otro proceso competitivo de

selección que envuelva a la AEE o la Autoridad, participar de forma alguna en cualquier tipo de cabildeo político o de otra índole, ni podrán, a menos que se contemple expresamente en una Solicitud de Cualificaciones o Solicitud de Propuestas o que la Autoridad lo haya permitido y dirigido expresamente, tratar de comunicarse de forma alguna con relación a ninguno de estos asuntos, directa o indirectamente, con cualquier representante del Comité de Alianza, de la Autoridad, de la AEE, de la AAFAF, del Negociado de Energía, del Gobierno de Puerto Rico, de la JSF o del Gobierno Federal, incluyendo cualquier Parte Restringida, o cualquier director, oficial, empleado, agente, asesor, miembro de personal, consultor o representante de cualquiera de las personas antes mencionadas, según aplique, para ningún propósito, incluyendo para propósitos de:

- (i) comentar o tratar de influenciar la opinión sobre los méritos de la Propuesta del Proponente, o con relación a la Propuesta de otros Proponentes;
- (ii) influenciar, o tratar de influenciar, el resultado de los procesos de Solicitud de Cualificaciones o Solicitud de Propuestas, o del proceso competitivo de selección, incluyendo la revisión, evaluación y clasificación de las Propuestas, la selección del Proponente Seleccionado, o cualquier negociación con el Proponente Seleccionado;
- (iii) promover al Proponente y a sus Miembros de Equipo o sus intereses en el Proyecto, incluyendo la preferencia sobre otros Proponentes y sus Miembros de Equipo;
- (iv) comentar o criticar aspectos de la Solicitud de Cualificaciones, la Solicitud de Propuestas, el proceso competitivo de selección o el Proyecto, incluyendo de una manera que pueda darle una ventaja competitiva o cualquier otra ventaja al Proponente o a sus Miembros de Equipo sobre otros Proponentes y sus Miembros de Equipo; y
- (v) criticar las Propuestas de otros Proponentes.

(b) Ni los Proponentes ni los Miembros de Equipo del Proponente discutirán o se comunicarán, directa o indirectamente, con cualquier otro Proponente o cualquier Representante o Miembro del Equipo de cualquier otro Proponente, con relación a la preparación, contenido o representación de sus Propuestas. Las Propuestas se someterán sin colusión alguna (por ejemplo, que surja de la tenencia de acciones (que no sea una tenencia de acciones que no represente una participación mayoritaria en una entidad, según lo determine la Autoridad de tiempo en tiempo) en o de un Proponente o Miembro del Equipo), conocimiento, comparación de información, o arreglo, con cualquier otro Proponente o Representante o Miembro del Equipo de cualquier otro Proponente.

SECCIÓN 5 PROCESO DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN

5.1. Proceso de Evaluación.

(a) Salvo que se especifique lo contrario en una Solicitud de Propuestas en particular, el Comité de Alianza someterá las Propuestas recibidas a través de un proceso de Solicitud de Propuestas o según determine la Autoridad por el siguiente proceso de evaluación, selección y negociación de tres (3) fases, según apliquen:

(i) Fase Uno: Revisión de Control de Calidad.

(1) Dentro de los diez (10) días laborables después de la fecha límite para someter Propuestas bajo una Solicitud de Propuestas, el Comité de Alianza determinará qué Propuestas pasaron la revisión de control de calidad al satisfacer los requisitos básicos delineados en la Solicitud de Propuestas y en este Reglamento. El no cumplir con los Criterios de Evaluación y otras condiciones especificadas en una Solicitud de Propuestas o en este Reglamento constituirá causa suficiente para no pasar la revisión de control de calidad. El Comité de Alianza, a su entera discreción, podrá extender la duración de la revisión de control de calidad de la Fase Uno debido al volumen de Propuestas, la complejidad de las Propuestas, la necesidad de información adicional, la cooperación oportuna de los Proponentes, u otras circunstancias no previstas.

(2) Cada Proponente será notificado por escrito por el Comité de Alianza sobre si su Propuesta ha pasado o no la revisión de calidad y si avanzará a la Fase Dos. El Comité de Alianza podrá devolver Propuestas que: (i) estén incompletas; (ii) no cumplan con los requisitos de la Solicitud de Propuestas; o (iii) no cumplan con los requisitos de la Ley Núm. 120-2018, la Ley Núm. 29-2009 o esta Sección 5.

(3) El Comité de Alianza, a su entera discreción, podrá hacer caso omiso a cualquier informalidad o asunto técnico en los documentos de cualquier Propuesta, siempre y cuando dichos asuntos se puedan corregir o aclarar sin perjuicio a la Autoridad o a la AEE.

(ii) Fase Dos: Revisión y Recomendación del Comité de Alianza.

(1) El Comité de Alianza revisará y evaluará todas las Propuestas que pasen la revisión de control de calidad. El Comité de Alianza establecerá un itinerario preliminar para la revisión de Propuestas y la negociación del Contrato de Alianza. En cualquier momento durante la Fase Dos, el Comité de Alianza podrá solicitarle información adicional a un Proponente sobre su Propuesta para asistir al Comité de Alianza con la revisión y evaluación de esta. Basándose en la revisión de las Propuestas, el Comité de Alianza seleccionará una (1) Propuesta o podrá no seleccionar ninguna. Si la Solicitud de Propuestas exige negociaciones

competitivas, el Comité de Alianza podrá seleccionar una (1) o más Propuestas. Si la Autoridad no selecciona ninguna de las Propuestas, el Comité de Alianza notificará a la Autoridad su decisión y cada Proponente que haya avanzado a la Fase Dos será notificado por escrito por el Comité de Alianza, y su Fianza de Propuesta será devuelta;

(2) Si una Solicitud de Propuestas exige un proceso competitivo de negociación, el Comité de Alianza podrá revisar y considerar las Propuestas en base a los Criterios de Evaluación para determinar la clasificación de cada Propuesta. Basándose en dicha clasificación, el Comité de Alianza podrá determinar cuáles de las Propuestas están dentro de la Clasificación Competitiva. Tras discutirlo con la Autoridad, el Comité de Alianza podrá elegir (i) llevar a cabo discusiones y negociaciones con los Proponentes cuyas Propuestas estén dentro de la Clasificación Competitiva, según contemplado en la Sección 5.1 abajo; o (ii) negociar con el Proponente que obtuvo la clasificación más alta y, si las negociaciones no son fructíferas, continuar las negociaciones estrictamente en el orden de clasificación de cada Propuesta según contemplado en esta Sección 5.1. El Comité de Alianza podrá elegir llevar a cabo negociaciones y discusiones con un Proponente cuya Propuesta se encuentra dentro de la Clasificación Competitiva, aun cuando no se trate de la mejor propuesta;

(3) Los Proponentes cuyas Propuestas no caigan dentro de la Clasificación Competitiva serán notificados por escrito por el Comité de Alianza, pero aún serán considerados parte del proceso de licitación hasta que se firme el Contrato de Transformación. La Fianza de Propuesta de cualquier Proponente no seleccionado será devuelta una vez el Contrato de Transformación se haya firmado por todas las partes;

(4) La Autoridad se reserva el derecho de rechazar cualquier y todas las Propuestas sometidas si considera que tal acción está en los mejores intereses de avanzar el propósito y la política pública de la Ley Núm. 120-2018 y la Ley Núm. 29-2009; y

(5) Si se recibe solo una (1) Propuesta, dicha Propuesta se podrá considerar si el Comité de Alianza y la Autoridad determinan que hacerlo está en los mejores intereses de avanzar el propósito y la política pública de la Ley Núm. 120-2018 y la Ley Núm. 29-2009.

(6) Todas las Propuestas, evaluaciones, discusiones y negociaciones se mantendrán confidenciales durante el proceso de evaluación, selección y negociación conforme al Artículo 9(i) de la Ley Núm. 29-2009, el Artículo 6(b) de la Ley Núm. 120-2018 y este

Reglamento. Tan pronto se firme el Contrato de Transformación, las porciones no confidenciales de las Propuestas, del Contrato de Transformación, de la Solicitud de Cualificaciones, de la Solicitud de Propuestas y el Informe de Comité estarán disponibles conforme a lo dispuesto en el Artículo 9(j) de la ley Núm. 29-2009 y la Sección 11.2 de este Reglamento.

(iii) Fase Tres-A: Negociaciones Simultáneas con Proponentes Múltiples.

Si el Comité de Alianza decide llevar a cabo discusiones y negociaciones con más de un (1) Proponente cuyas Propuestas caen dentro de la Clasificación Competitiva, tales Proponentes podrán recibir una notificación por escrito con los nombres y títulos de los Representantes Autorizados y explicando que las negociaciones se llevarán a cabo de acuerdo a las siguientes reglas:

(1) Ninguna declaración hecha o acción tomada por la Autoridad, el Comité de Alianza, cualquier empleado u oficial de la Autoridad, o cualquier asesor o consultor para u otro agente o representante de la Autoridad durante las discusiones y negociaciones vinculará de forma alguna a la Autoridad o a la AEE con relación a una Solicitud de Propuestas en particular. Solo el Contrato de Transformación, cuando sea efectivo conforme a los términos provistos en el Artículo 5(g) de la Ley Núm. 120-2018 y el Artículo 9(g) de la Ley Núm. 29-2009, vinculará a la AEE.

(2) Se podrá invitar a cada Proponente que caiga dentro de la Clasificación Competitiva a una o más reuniones privadas con los Representantes Autorizados para discutir y contestar preguntas con respecto a cualquier aspecto de su Propuesta. Los asesores designados de un Comité de Alianza podrán participar en tales reuniones a petición de los Representantes Autorizados. El contenido y alcance de cada reunión privada con cada Proponente lo determinarán los Representantes Autorizados basado en el contenido y las circunstancias relacionadas a la Propuesta del Proponente. El propósito de cada reunión será: (i) aclarar dudas sobre los requisitos de la Solicitud de Propuestas y confirmar que se entienden los términos del Contrato de Transformación; (ii) mejorar aspectos técnicos o de otra índole de la Propuesta en un esfuerzo por garantizar el cumplimiento con las especificaciones y requisitos de desempeño; (iii) discutir la base de los términos económicos propuestos en un esfuerzo por mejorar los términos económicos para la AEE; y (iv) discutir cualquier otro detalle pertinente de la Propuesta de manera que resulte en una mejor Propuesta y en un mejor Contrato de Transformación para la AEE.

(3) Si se sostiene una reunión privada con algún Proponente que caiga dentro de la Clasificación Competitiva, se le dará la oportunidad a todos los Proponentes que estén dentro de la Clasificación Competitiva de discutir y repasar sus Propuestas con los Representantes Autorizados. Las discusiones, sin embargo, se basarán en los hechos y las circunstancias relacionadas con cada Propuesta, según descrito en la Sección 5.1(a)(ii) anterior. La información discutida en dichas reuniones podrá variar por cada Proponente.

(4) Los Representantes Autorizados, con la ayuda del Comité de Alianza, la Autoridad, sus asesores u otras personas que designe la Autoridad, podrán, a su entera discreción:

(A) Establecer los procedimientos e itinerarios para llevar a cabo las discusiones y para controlar las reuniones;

(B) Asesorar al Proponente sobre las deficiencias de su Propuesta, de manera que tenga la oportunidad de cumplir con los requisitos de la Autoridad;

(C) Intentar resolver cualquier incertidumbre respecto a la Propuesta, de manera que tenga la oportunidad de cumplir con los requisitos de la Autoridad;

(D) Atender cualquier sospecha de error que pueda existir;

(E) Proveerle al Proponente la oportunidad de someter cualquier modificación a los términos económicos, aspectos técnicos o cualquier otro aspecto de su Propuesta que pueda resultar de las discusiones, o la oportunidad de proveer documentación o análisis adicional que asista al Comité de Alianza en su evaluación de la viabilidad de la Transacción de la AEE y las cualificaciones del Proponente; y

(F) Mantener un acta de las reuniones con la fecha, hora, lugar, y personas que asistieron;

(5) Tras cada entrevista o reunión con un Proponente, los Representantes Autorizados y/o el Comité de Alianza podrán requerirle al Proponente que someta una confirmación por escrito de cualquier aclaración de su Propuesta discutida en la reunión.

(6) A discreción del Comité de Alianza o de su Representante Autorizado, las discusiones y negociaciones podrán llevarse a cabo por teléfono o por escrito.

(7) Después de tales discusiones y negociaciones paralelas, el Comité de Alianza podrá, a su entera discreción, solicitarle a los Proponentes que caigan dentro de la Clasificación Competitiva que sometan su “mejor y última oferta” (“BAFO”, por sus siglas en inglés) en respuesta a las discusiones y negociaciones celebradas. Únicamente los Proponentes que sometieron Propuestas que caigan dentro de la Clasificación Competitiva descrita en la Solicitud de Propuestas serán considerados en el proceso de BAFO.

(8) Si el Comité de Alianza determina no llevar a cabo un proceso de BAFO, el Comité de Alianza procederá a negociar con el Proponente sometiendo la Propuesta con la más alta clasificación, lo cual podrá culminar en la Adjudicación de un Contrato de Transformación.

(iv) Fase Tres-B: Negociaciones con los Proponentes Clasificados. Si el Comité de Alianza ha elegido llevar a cabo discusiones y negociaciones únicamente con el Proponente con la clasificación más alta dentro de la Clasificación Competitiva, a dicho Proponente se le enviará una notificación escrita que contenga los nombres y posiciones de los Representantes Autorizados. Los Representantes Autorizados y el Proponente acordarán un itinerario para llevar a cabo las negociaciones. En cualquier momento, el Comité de Alianza podrá terminar las negociaciones con el Proponente y comenzar negociaciones con el próximo Proponente con la clasificación más alta. El Contrato de Transformación será vinculante sobre la AEE sólo cuando sean efectivos sus términos, según disponen los Artículos 5(g), 10(b) y 10(c) de la Ley Núm. 120-2018 y el Artículo 9(g) de la Ley Núm. 29-2009.

(v) Fase Tres-C: Proceso Regular de Licitación (No-negociado). Si la Autoridad opta por llevar a cabo un proceso estándar de licitación, la Autoridad deberá elegir al Proponente que haya sometido la Propuesta con la clasificación más alta, basado en los criterios indicados en la Solicitud de Propuestas. En el proceso de licitación estándar, los Proponentes someterán una Propuesta técnica y una Propuesta financiera. La Propuesta financiera debe sellarse en un sobre antes de ser presentada. Cualquier Propuesta financiera que no esté sellada descalificará automáticamente al Proponente. La Autoridad no abrirá los sobres sellados antes de la Fase Tres-C o antes de que las Propuestas de los Proponentes pasen la parte técnica de Evaluación de Criterios de la Fase Dos. La Autoridad no llevará a cabo discusión o negociación alguna con ningún Proponente. Los Representantes Autorizados de la Autoridad llevarán a cabo los siguientes procedimientos:

(1) Ninguna declaración hecha o acción tomada por la Autoridad, el Comité de Alianza, cualquier empleado u oficial de la Autoridad, o cualquier asesor o consultor de, u otro agente o representante de la Autoridad o del Comité de Alianza durante el

proceso sellado de subasta vinculará en forma alguna a la Autoridad, al Comité de Alianza o a la AEE. El Contrato de Transformación sólo vinculará a la AEE cuando el mismo sea efectivo conforme a sus términos, según disponen los Artículos 5(g), 10(b) y 10(c) de la Ley Núm. 120-2018 y el Artículo 9(g) de la Ley Núm. 29-2009;

(2) Los Representantes Autorizados abrirán el sobre sellado ante los miembros del Comité de Alianza, los asesores designados del Comité de Alianza y los oficiales de la Autoridad y anunciarán claramente la Propuesta financiera de cada Proponente que pasó a la Fase Dos; y

(3) Sujeto al derecho de la Autoridad de rechazar todas o cualquiera de las Propuestas, ésta seleccionará la Propuesta que obtenga la clasificación más alta, lo cual podrá culminar en la Adjudicación de un Contrato de Transformación. Si la Propuesta con la clasificación más alta no culmina en la Adjudicación de un Contrato de Transformación, la Autoridad podrá seleccionar la Propuesta que le sigue en la clasificación.

(b) Los Representantes Autorizados llevarán un registro de la fecha, hora, lugar y los presentes al momento de comenzar el proceso de abrir los sobres sellados.

5.2. Enmienda al Proceso de Licitación. Nada en este Reglamento limitará el poder de la Autoridad para enmendar el proceso de licitación aquí dispuesto mediante una enmienda a este Reglamento o para modificarlo en relación con una Solicitud de Propuestas en particular, según se disponga en dicha Solicitud de Propuestas, en la medida en que no entre en conflicto con la Ley Núm. 120-2018 o la Ley Núm. 29-2009.

SECCIÓN 6 PROPUESTAS NO SOLICITADAS

6.1. Propuestas No Solicitadas En General. La Autoridad no aceptará Propuestas No Solicitadas para Transacciones de la AEE recibidas luego de la aprobación de la Ley 120-2018. Cualquier Propuesta No Solicitada para una Transacción de la AEE recibida treinta (30) días antes de la aprobación de la Ley Núm. 120-2018 o en cualquier momento posterior será devuelta al Proponente. De devolverse una Propuesta No Solicitada a un Proponente conforme a esta Sección 6, el Proponente de dicha Propuesta no estará impedido de participar en Solicitudes de Cualificaciones o Solicitudes de Propuestas futuras bajo este Reglamento.

6.2. Derechos Reservados. No obstante cualquier disposición en contrario, la Autoridad no está obligada aceptar, emitir comentarios o hacer recomendaciones con respecto a cualquier Propuesta No Solicitada, y la Autoridad, a su entera discreción, podrá en cualquier momento terminar cualesquiera procesos relacionados con una Propuesta No Solicitada. La evaluación de una Propuesta No Solicitada por la Autoridad no le dará ningún derecho al Proponente, incluyendo, pero sin limitarse a, el derecho de reembolso por gastos incurridos por el Proponente en la preparación de la Propuesta No Solicitada.

SECCIÓN 7 SELECCIÓN DE PROPONENTES

7.1. Eventos Descalificadores. El Comité de Alianza tratará como inelegible y no seleccionará a un Proponente de acuerdo con este Reglamento si el Comité de Alianza tiene conocimiento real de que el Proponente o una Persona cobijada por la prohibición establecida en el Artículo 3.4 de la Ley Núm. 2-2018, según enmendada, conocida como el “Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico”, ha sido convicto o convicta de (a) alguno de los delitos establecidos en los Artículos 250-256 de la Ley Núm. 146-2012, conocida como el “Código Penal de Puerto Rico”, (b) los delitos enumerados en la Ley Núm. 2-2018, o (c) cualquier otro delito que involucre el mal manejo de fondos públicos o propiedad en cualquier jurisdicción de los Estados Unidos de América, incluyendo Puerto Rico, o en cualquier país extranjero, incluyendo, pero sin limitarse a, los delitos mencionados en el Artículo 6.8 de la Ley Núm. 8-2017, según enmendada, conocida como la “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico” o bajo la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero. Toda Persona, por virtud de su participación en los procesos de Solicitud de Cualificaciones o Solicitud de Propuestas, autoriza a la Autoridad a solicitar de la autoridad gubernamental competente información adicional respecto al Proponente potencial o Proponente, y en particular, detalles sobre convicciones por los delitos enumerados antes si el Comité de Alianza lo considera necesario para su proceso de selección o evaluación.

7.2. Otras Bases para la Descalificación. El Comité de Alianza también podrá tratar como inelegible o decidir no seleccionar a un Proponente o no aprobar la Adjudicación de un Contrato de Transformación a dicho Proponente por cualquiera de las razones descritas como descalificantes en la Solicitud de Cualificaciones o Solicitud de Propuestas y por una (1) o más de las siguientes razones, es decir, que dicho Proponente:

(a) esté insolvente o haya radicado quiebra, o haya hecho una cesión general de bienes a beneficio de sus acreedores, o haya iniciado un procedimiento o se haya instado uno en su contra para adjudicar que está en quiebra o insolvente, o haya solicitado una liquidación de sus activos o disolución, protección, composición de sus deudas o cualquier alivio similar bajo cualquier ley relacionada a quiebras, insolvencia o reorganización o protección de acreedores;

(b) haya sido convicto por delitos relacionados con la conducta de su negocio o profesión, excepto aquellos establecidos en la Sección 7.1 de este Reglamento según el Artículo 9(c)(ii) de la Ley Núm. 29-2009;

(c) no haya cumplido sus obligaciones con respecto al pago de impuestos bajo las leyes de Puerto Rico o la jurisdicción relevante en la que mantiene sus operaciones principales;

(d) sea culpable de haber hecho una falsa representación seria con relación a cualquier información provista a la Autoridad, al Comité de Alianza o provista de otra manera para cumplir con este Reglamento;

(e) no haya cumplido con los requisitos del Artículo 5 de la Ley Núm. 120-2018, el Artículo 9(a) de la Ley 29-2009, el Artículo 9(d) de la Ley Núm. 29-2009, o cualesquiera guías mencionadas en la Sección 7.6 abajo, según apliquen;

(f) es inelegible para someter una Propuesta por una (1) o más razones especificadas en la Ley Núm. 120-2018, en la Ley Núm. 29-2009 o en este Reglamento, según apliquen; o

(g) no haya cumplido con los estándares establecidos por el Comité de Alianza con respecto a la condición financiera requerida a los Proponentes, o la capacidad y experiencia técnica y profesional establecida en la Solicitud de Cualificaciones o en la Solicitud de Propuestas.

7.3. Información Respecto a la Condición Financiera.

(a) Al evaluar si un Proponente potencial o Proponente reúne cualesquiera de los parámetros mínimos de condición financiera requeridos por el Comité de Alianza para propósitos de la Sección 4.3 de este Reglamento y al seleccionar a los Proponentes bajo una Solicitud de Cualificaciones o una Solicitud de Propuestas, la Autoridad podrá tomar en consideración cualquiera de la siguiente información:

- (i) declaraciones pertinentes del banco(s) principal(es) del Proponente;
- (ii) estados financieros auditados de los tres (3) años fiscales anteriores;
- (iii) cualquier otra información aceptable para la Autoridad que permita al Proponente demostrar su condición financiera; y
- (iv) cualquier otra referencia de corroboración adicional que la Autoridad pueda conseguir de fuentes externas (por ejemplo, Dun y Bradstreet).

(b) El Comité de Alianza especificará en la Solicitud de Cualificaciones, la Solicitud de Propuestas o en cualquier otro aviso o invitación para una Propuesta, la información financiera que el Proponente tiene que proveer para cumplir con los parámetros mínimos aplicables de condición financiera.

7.4. Mejoramiento de la Industria Local.

(a) Política Pública. La política pública de la Autoridad es fomentar la participación de suplidores, contratistas, diseñadores, arquitectos, ingenieros, asesores e inversionistas locales como participantes en potenciales Transacciones de la AEE.

(b) Objetivos. La política pública antes esbozada tiene los siguientes objetivos:

- (i) respaldar el crecimiento económico local;

- (ii) fomentar el desarrollo y fortalecimiento de la industria puertorriqueña;
- (iii) maximizar la creación de empleos en Puerto Rico;
- (iv) desarrollar la pericia local;
- (v) apoyar la formación y expansión de empresas de capital local; y
- (vi) promover la mayor participación de los productores puertorriqueños de bienes y servicios en las compras gubernamentales.

(c) Selección de Proponentes. Consistente con la política pública de la Autoridad, al evaluar los Proponentes para potenciales Transacciones de la AEE, el Comité de Alianza podrá tomar en consideración lo siguiente:

- (i) la presencia del Proponente en Puerto Rico;
- (ii) el compromiso del Proponente con Puerto Rico;
- (iii) la posibilidad de crear o retener empleos en Puerto Rico;
- (iv) el potencial de desarrollo económico en Puerto Rico;
- (v) la colaboración del Proponente con entidades locales; y
- (vi) la posibilidad de que el financiamiento para el Proyecto sea provisto por instituciones financieras locales.

7.5. Cumplimiento con Leyes Aplicables. El análisis del Comité de Alianza deberá además ser consistente con las siguientes leyes, en la medida en que sean aplicables, y cualesquiera otras leyes que puedan requerirse basado en la naturaleza y el alcance de la Transacción de la AEE en cuestión:

- (a) Ley Núm. 83-1941, según enmendada, conocida como la “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”;
- (b) Ley Núm. 114-2007, según enmendada, conocida como la “Ley Para Ordenar y Autorizar a la AEE a Establecer un Programa de Medición Neta (“Net Metering”)”;
- (c) Ley Núm. 82-2010, según enmendada, conocida como la “Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico”;
- (d) Ley Núm. 57-2014, según enmendada, conocida como la “Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico”;

(e) Ley N  m. 76-1994, seg  n enmendada, conocida como “Ley para Regular los Contratos de Arrendamiento de Bienes Muebles”;

(f) Ley N  m. 4-2016, seg  n enmendada, conocida como la “Ley para la Revitalizaci  n de la Autoridad de Energ  a El  ctrica”;

(g) Ley N  m. 14-2004, seg  n enmendada, conocida como la “Ley para la Inversi  n en la Industria Puertorrique  a”;

(h) Ley N  m. 109-1985, seg  n enmendada, conocida como la “Ley para Disponer el Uso de Material de Construcci  n Manufacturado en Puerto Rico, en las Obras y Edificios P  blicos que se Construyan, Reconstruyan, Conserve o Reparen con Fondos P  blicos”;

(i) Ley N  m. 62-2014, seg  n enmendada, conocida como la “Ley de Apoyo a la Microempresa, al Peque  o y Mediano Comerciante”;

(j) Ley N  m. 42-2018, seg  n enmendada, conocida como la “Ley de Preferencia para Contratistas y Proveedores Locales de Construcci  n”; y

(k) Ley N  m. 173-1988, seg  n enmendada, conocida como la “Ley para Crear la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico”.

7.6. Iniciativa de Alianza Contra la Corrupci  n. La Autoridad apoya la Iniciativa de Alianza Contra la Corrupci  n del Foro Econ  mico Mundial (“PACI”, por sus siglas en ingl  s) y fomenta que los Proponentes potenciales mencionen en sus Propuestas si participan en el PACI.

7.7. Gu  as sobre Conflictos de Inter  s. De tiempo en tiempo, la Autoridad podr   adoptar gu  as para la resoluci  n de conflictos o asuntos sobre ventajas competitivas que puedan surgir dentro de la licitaci  n de un Proyecto. La Autoridad publicar   las gu  as que adopte, si alguna, en su portal de Internet.

SECCI  N 8 ADJUDICACI  N DEL CONTRATO

8.1. Aprobaci  n del Comit   de Alianzas. Una vez el Comit   de Alianza haya recomendado una Propuesta, y el Comit   de Alianza y el Proponente hayan finalizado la negociaci  n de un Contrato Preliminar que cumpla con los requisitos del Art  culo 5(g) de la Ley N  m. 120-2018 y el Art  culo 10 de la Ley N  m. 29-2009, el Comit   de Alianza preparar   y presentar   el Informe de Comit  .

8.2. Aprobaci  n del Negociado de Energ  a.

(a) El Informe de Comit   y el Contrato Preliminar propuesto se circular  n y se presentar  n para la aprobaci  n del Negociado de Energ  a antes de presentar los mismos a la Junta de Autoridad y a la Junta de la AEE para aprobaci  n. El Negociado de Energ  a evaluar   el Informe de Comit   y el Contrato Preliminar y, si dichos documentos cumplen

con la política pública energética y el marco regulatorio, emitirá un Certificado de Cumplimiento de Energía. Si no se emite un Certificado de Cumplimiento de Energía o una decisión negativa dentro del término establecido en la Sección 5(g) de la Ley 120-2018, la Transacción de la AEE se considerará aprobada por el Negociado de Energía y se entenderá que la Transacción de la AEE ha recibido un Certificado de Cumplimiento de Energía. En dicho caso, la Autoridad certificará que el Negociado de Energía no emitió un Certificado de Cumplimiento de Energía o una decisión negativa y presentará esta certificación cuando presente el Contrato Preliminar para autorizaciones subsiguientes ante la Junta de la AEE y Junta de la Autoridad.

(b) Una vez emitido el Certificado de Cumplimiento de Energía, cualquier enmienda al Contrato Preliminar requerirá la emisión de un nuevo Certificado de Cumplimiento de Energía. La mera emisión del Certificado de Cumplimiento de Energía no otorga un derecho reclamar compensación, reembolso o cualquier pago con respecto a las expectativas de los Proponentes en cualquiera de las etapas del proceso de licitación, ni por los gastos incurridos durante la cualificación o el proceso de presentar propuestas. Cualquier solicitud de revisión relacionada al Certificado de Cumplimiento de Energía emitido por el Negociado de Energía deberá ser radicada por la Autoridad en el Tribunal de Apelaciones, dentro de los quince (15) días luego de la notificación.

8.3. Aprobación por la Junta de la Autoridad y la Junta de la AEE.

(a) El Informe de Comité y el Contrato Preliminar se circularán y se presentarán para la aprobación de la Junta de la Autoridad y la Junta de la AEE al recibir el Certificado de Cumplimiento de Energía. La Junta de la Autoridad y la Junta de la AEE tendrán que aprobar el Informe de Comité y el Contrato Preliminar mediante una resolución. Dichas resoluciones contendrán el acuerdo o rechazo de aquello que el Comité de Alianza haya presentado y recomendado, junto a las razones que motivan su determinación. A pesar de lo dispuesto en el Artículo 5(c) de la Ley Núm. 29-2009, la aprobación de la Junta de la Autoridad bajo el Artículo 9(g)(iii) de la Ley Núm. 29-2009 requerirá el voto afirmativo de ambos representantes del interés público en el caso de cualquier Transacción de la AEE que no conlleve la venta de Activos de la AEE. Si el voto afirmativo de uno (1) o ambos representantes del interés público no se obtiene para cualquier Transacción de la AEE que no conlleve la venta de los Activos de la AEE, dicha transacción se considerará rechazada. La abstención de uno (1) o ambos representantes del interés público se interpretará como un voto en contra de los procesos establecidos en el Artículo 10(a) de la Ley Núm. 120-2018.

(b) La mera aprobación del Informe de Comité y del Contrato Preliminar por la AEE y la Autoridad no concede el derecho a reclamar indemnización, reembolso, ni pago alguno por concepto de expectativas del Proponente surgidas en cualquiera de las etapas del proceso de licitación, ni por los gastos incurridos durante los procesos de cualificación o presentación de Propuestas.

8.4. Aprobación de la JSF. Una vez el Contrato Preliminar haya sido aprobado por el Comité de Alianza, el Negociado de Energía, la Junta de la Autoridad y la Junta de la AEE, el Contrato Preliminar se presentará a la JSF para su revisión y aprobación, en la

medida en que dicha revisión y aprobación sea requerida conforme a PROMESA y a las políticas de la JSF en efecto al momento.²

8.5. Aprobación del Gobernador. Una vez aprobado el Informe de Comité y el Contrato Preliminar por el Comité de Alianza, el Negociado de Energía, la Junta de la Autoridad, la Junta de la AEE y la JSF (en la medida que sea aplicable), se enviará el Informe de Comité y el Contrato Preliminar al Gobernador, o al oficial ejecutivo delegado por el Gobernador, para su aprobación conforme al Artículo 9(g)(iv) de la Ley Núm. 29-2009. Todos los Informes de Comité y Contratos Preliminares deberán ser aprobados por el Gobernador por escrito dentro de los treinta (30) días de recibidos. Si no se emite dicha aprobación, el Informe de Comité y el Contrato Preliminar se considerarán rechazados por el Gobernador. La Autoridad podrá cancelar la Adjudicación de un Contrato de Transformación en cualquier momento antes de la firma del Contrato de Transformación por la AEE y el Proponente, sin remedio ni responsabilidad por parte de la Autoridad, la AEE, el Comité de Alianza, cualquier Representante Autorizado, o cualesquiera de sus agentes o asesores. En el caso en que la Autoridad cancele una Adjudicación de un Contrato de Transformación antes de su ejecución por la AEE y el Proponente, se devolverá la Fianza de Propuesta a todos los Proponentes.

8.6. Aprobación de la Asamblea Legislativa para Activos de la AEE relacionados con la Generación de Energía.

(a) Cualquier Transacción de la AEE que conlleve la venta de Activos de la AEE relacionados con la generación de energía deberá cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 120-2018 y deberá ser aprobado por la Asamblea Legislativa según dispuesto en el Artículo 10(c) de la Ley Núm. 120-2018. Con el fin de evitar cualquier duda, un acuerdo arrendamiento, de operación y administración u otro arreglo similar con respecto a un Activo de la AEE no se considerará una venta, transferencia o disposición de dicho Activo de la AEE. Luego de que el Gobernador, o el oficial ejecutivo designado por el Gobernador, apruebe una Transacción de la AEE que conlleve la venta de Activos de la AEE relacionados con la generación de energía conforme al Artículo 9(g) de la Ley Núm. 29-2009 y el Artículo 10(c) de la Ley Núm. 120-2018, el Gobernador presentará a la Asamblea Legislativa, dentro de los próximos treinta (30) días, el Contrato Preliminar correspondiente, el Informe de Comité preparado por el Comité de Alianza y un informe sobre el uso de fondos.

(b) La Asamblea Legislativa podrá aprobar o rechazar cada Transacción de la AEE que conlleve la venta de Activos de la AEE relacionados con la generación de energía bajo los mismos términos y condiciones aprobados por el Gobernador, o el oficial ejecutivo al que éste le delegue dicha aprobación, sin ninguna modificación. Cada Transacción de la AEE que conlleve la venta de Activos de la AEE relacionados con generación de energía será evaluada y aprobada o rechazada por cada Cuerpo Legislativo. La Asamblea Legislativa tendrá un período de no más de cuarenta y cinco (45) días para aprobar un Resolución Concurrente expresando la aprobación o rechazo de la Transacción de la AEE.

² Para evitar dudas, la AEE tiene que cumplir con cualquier y todos los requisitos bajo PROMESA que puedan ser aplicables o requeridos como parte de, o para la aprobación de, una Transacción de la AEE.

Si no se aprueba una Resolución Concurrente aprobado o rechazando la Transacción de la AEE correspondiente dentro de dicho término, la Transacción de la AEE se considerará aprobada.

(c) Cada Transacción de la AEE que conlleve la venta de Activos de la AEE relacionados con la generación de energía se presentará a la Asamblea Legislativa al menos cuarteta y cinco (45) días antes del último día de aprobación de medidas para que pueda ser considerado en la sesión en la que se presentó. Si se presenta en menos de cuarenta y cinco (45) días antes del último día de aprobación de medidas o mientras la Asamblea Legislativa está en receso, el término de cuarenta y cinco (45) días comenzará a contar a partir del primer día de la próxima sesión. A pesar de lo dispuesto en el Artículo 9(g) de la Ley Núm. 29-2009, los Contratos de Venta correspondientes a una Transacción de la AEE que conlleve la venta de Activos de la AEE relacionados con la generación de energía no podrán perfeccionarse hasta que la Asamblea Legislativa los apruebe, según establecido en el Artículo 10(c) de la Ley 120-2018 y en esta Sección 8.6. Si la aprobación de una Transacción de la AEE que conlleve la venta de Activos de la AEE relacionados con la generación de energía es rechazada por la Asamblea Legislativa, el Gobernador podrá volver a presentar dicha la Transacción de la AEE a la Asamblea Legislativa para su reconsideración. Al volver a presentar una Transacción de la AEE que conlleve la venta de Activos de la AEE relacionados con la generación de energía a la Asamblea Legislativa para su reconsideración, el Gobernador podrá hacer los cambios que considere pertinentes a dicha Transacción de la AEE antes de volver a presentarla, siempre y cuando dichos cambios hayan sido aprobados por el Comité de Alianza, el Negociado de Energía, la Junta de la Autoridad, la Junta de la AEE y la JSF (en la medida que sea aplicable) de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Artículo 10 de la Ley 120-2018 y en esta Sección 8.

8.7. Aviso de Adjudicación de un Contrato de Transformación. Tras la aprobación del Gobernador y de la Asamblea Legislativa, según aplique, y la ejecución de un Contrato de Transformación por la AEE, la Autoridad publicará la Adjudicación de un Contrato de Transformación e identificará al Proponente ganador. La Autoridad enviará una notificación escrita a los demás Proponentes, según dispuesto en el Artículo 9(g)(vi) de la Ley Núm. 29-2009. El Director Ejecutivo notificará por escrito la decisión de la Autoridad de adjudicar un Contrato de Transformación a todos los Proponentes participantes. No más tarde de cinco (5) días luego de que el Gobernador o la Asamblea Legislativa, según aplique, haya notificado a la Autoridad de la aprobación, el Director Ejecutivo enviará un aviso de adjudicación al Proponente Seleccionado por correo certificado. Ninguna otra acción por parte de la Autoridad se considerará como una aceptación de una Propuesta.

8.8. Firma de un Contrato de Transformación. Tras la Adjudicación de un Contrato de Transformación, el Proponente tendrá que otorgar el Contrato de Transformación, presentar la Fianza de Propuesta especificada en la Solicitud de Propuestas para garantizar el desempeño del Proponente en el Contrato de Transformación y cualquier evidencia de la fianza solicitada, y llevar a cabo todas las otras acciones establecidas como requisitos para la firma del Contrato de Transformación dentro del periodo de tiempo establecido por la Autoridad. La Autoridad podrá cancelar la

Adjudicación de un Contrato de Transformación en cualquier momento antes de la firma del Contrato de Transformación por la AEE y el Proponente, o por el Gobernador, en aquellos casos donde dicha firma sea requerida, sin que esto cree ninguna obligación legal o responsabilidad para la Autoridad, la AEE, cualquier Representante Autorizado o cualquier agente o asesor. El Contrato de Transformación no será efectivo o podrá hacerse cumplir hasta que esté completado y aprobado, y firmado por todas las partes. Si el Proponente Seleccionado no otorga el Contrato de Transformación o no cumple con alguno de los requisitos para su ejecución dentro del límite de tiempo especificado por la Autoridad, la Autoridad podrá, a su entera discreción, extender la fecha límite para la firma del Contrato de Transformación o adjudicar el Contrato de Transformación a la Propuesta con la próxima calificación más alta si la Autoridad y el Comité de Alianza determinan que dicha adjudicación está en los mejores intereses de avanzar el propósito y política pública de la Ley Núm. 120-2018 y la Ley Núm. 29-2009. Cualquier incumplimiento por parte de un Proponente Seleccionado permitirá a la Autoridad ejercer cualesquiera derechos, poderes, privilegios y remedios disponibles, incluyendo el retiro de cualquier Fianza de Propuesta relevante. La aprobación de dicho contrato con el Proponente con la próxima clasificación más alta cumplirá con los procedimientos dispuestos en el Artículo 8 de la Ley 120-2018 y el Artículo 9(g) de la Ley 29-2009. Una vez dicho contrato sea final, se radicará una copia del Informe de Comité en la Secretaría del Senado y en la Secretaría de la Cámara de Representantes. Asimismo, el Informe de Comité se publicará en la página de Internet de la Autoridad y de la AEE.

8.9. Documentos del Contrato de Transformación. La Autoridad determinará el tipo de Contrato de Transformación que mejor se ajuste a un Proyecto en particular y los términos y condiciones que contendrá cada Contrato de Transformación. Todos los contratos relacionados con Transacciones de la AEE contendrán una cláusula de cumplimiento cabal con la política pública energética y el marco regulatorio; excepto por aquellos excluidos por la Ley Núm. 120-2018 o expresamente aprobados por la Asamblea Legislativa. Todos los acuerdos relacionados a o necesarios para el desempeño de un Contrato de Transformación o la implantación de una Transacción de la AEE deberán ser aprobados por la Autoridad y formarán parte del récord público.

8.10. Estipendio para los Proponentes No Seleccionados por la Transferencia de Propiedad Intelectual. La Autoridad podrá, a su entera discreción, proveer un estipendio o compensación parcial a los Proponentes no seleccionados que sometan una Propuesta que cumpla con las normas aplicables. La Autoridad indicará en la Solicitud de Propuestas si el estipendio se pagará para un Proyecto en específico. Además, si un Contrato de Alianza se adjudica a base de un CTA y/o un CFA que haya sido sometido por un Proponente no seleccionado, la Autoridad podrá, caso a caso, y a su entera discreción, pagar el estipendio a los Proponentes no seleccionados a cambio de la transferencia de la propiedad intelectual.

SECCIÓN 9 RECONSIDERACIÓN Y REVISIÓN

9.1. No Reconsideración por la Autoridad. La Autoridad no aceptará ninguna solicitud de reconsideración de cualquier decisión hecha por la Autoridad, el Comité de Alianza, el Director Ejecutivo o cualquier Representante Autorizado relacionada al proceso de licitación establecido en la Ley Núm. 120-2018, la Ley Núm. 29-2009 o en este Reglamento, incluyendo, pero sin limitarse a, las decisiones relacionadas a las cualificaciones de Proponentes potenciales bajo una Solicitud de Cualificaciones o la Adjudicación de un Contrato de Transformación.

9.2. Revisión Judicial. La revisión judicial de las determinaciones hechas por el Comité de Alianza, la Autoridad y/o cualquier otra Persona bajo el Artículo 9(g) de la Ley Núm. 29-2009 o bajo el Artículo 10 de la Ley Núm. 120-2018, se regirá por las disposiciones del Artículo 20 de la Ley Núm. 29-2009.

SECCIÓN 10 SUPERVISIÓN

10.1. Plan de Trabajo. Luego de la consumación de una Transacción de la AEE, el Negociado de Energía asistirá a la Autoridad en la supervisión del desempeño y cumplimiento del Contratante y la AEE bajo cada Contrato de Transformación, conforme al Artículo 10(d) de la Ley Núm. 29-2009. El Negociado de Energía no tendrá ninguna autoridad para alterar o enmendar el Contrato de Transformación y no interferirá con los asuntos contractuales, excepto según dispuesto en el Artículo 8(f) de la Ley Núm. 120-2018. En adición a los otros requisitos bajo este Reglamento, la Autoridad, la AEE y el Negociado de Energía prepararán en conjunto un plan de trabajo para la supervisión de cada Contrato de Transformación para así cumplir con las disposiciones del Artículo 10(d) de la Ley Núm. 29-2009 y asegurar el uso óptimo de los recursos de cada entidad.

10.2. Designación de Enlace. La AEE nombrará a un individuo como persona enlace para coordinar cualquier información requerida por la Autoridad con relación a los Contratos de Transformación otorgados por la AEE.

10.3. Informes Trimestrales. La AEE remitirá a la Autoridad un informe trimestral de progreso de cada Transacción de la AEE de la cual la AEE es parte. Cada informe describirá el desempeño y cumplimiento con las obligaciones de cada Contratante bajo el Contrato de Transformación en vigor. El primer informe trimestral deberá ser presentado a la Autoridad no más tarde de noventa (90) días después de la fecha de efectividad del Contrato de Transformación correspondiente.

10.4. Informes Anuales. Comenzando el treinta (30) de noviembre de 2020, y cada treinta (30) de noviembre de ahí en adelante, la AEE rendirá a la Autoridad un informe anual sobre el progreso de los Proyectos y el desempeño y cumplimiento de cada uno de los Contratantes con los Contratos de Transformación vigentes.

10.5. Información Adicional. La Autoridad podrá requerir los informes que entienda necesarios y apropiados y podrá solicitar información adicional o clarificación de la información presentada en cualquier informe, incluyendo informes sometidos conforme

al plan de trabajo descrito en la Sección 10.1 de este Reglamento. Asimismo, la Autoridad podrá *motu proprio* solicitar a la AEE cualquier información relacionada al progreso de una Transacción de la AEE. La Autoridad también podrá requerir el insumo de la AEE para llevar a cabo la evaluación del progreso de una Transacción de la AEE.

SECCIÓN 11 MISCELÁNEAS

11.1. Cálculo de Períodos. Cuando este Reglamento o la Ley Núm. 29-2009 requieran que se tome una acción: (a) dentro de un período determinado de tiempo después de que una acción es tomada, el día en que se tome la acción no se tomará en cuenta en el cálculo de ese período; (b) dentro de un período determinado, ese período tiene que incluir por lo menos dos (2) Días Laborables; y (c) dentro de un período determinado, cuando el último día de ese período no sea un Día Laborable, el período se extenderá para incluir el próximo Día Laborable.

11.2. Confidencialidad.

(a) Todas las Propuestas presentadas a la Autoridad o al Comité de Alianza se convertirán en propiedad de la Autoridad y del Comité de Alianza, excepto aquellos documentos o información sometida por los Proponentes que constituyan secretos de negocio, información propietaria o privilegiada del Proponente. Se aconseja a los Proponentes que se familiaricen con las disposiciones de confidencialidad y publicación contenidas en los Artículos 9(f) y 9(i) de la Ley Núm. 29-2009 para asegurarse de que los documentos identificados por los Proponentes como “confidenciales” o “propietarios” no estén sujetos a divulgación bajo la Ley Núm. 29-2009.

(b) Si un Proponente tiene inquietudes particulares sobre información confidencial o propietaria que quisiera poner a la disposición de la Autoridad y del Comité de Alianza, previo a presentar su Propuesta, dicho Proponente podrá: (i) hacer una petición por escrito a la Autoridad para solicitar una reunión para especificar y justificar los documentos confidenciales o propietarios; (ii) hacer una presentación oral al personal y al asesor legal del Comité de Alianza según corresponda; y (iii) recibir notificación por escrito del Comité de Alianza aceptando o rechazando las peticiones de confidencialidad. Dejar de tomar dichas precauciones previo a presentar una Propuesta podrá dejar información confidencial o propietaria sujeta a divulgación conforme a los Artículos 9(f) y 9(i) la Ley Núm. 29-2009. La Autoridad recomienda que los Proponentes presenten la información confidencial o propietaria en una pestaña aparte o en un cartapacio separado al presentar la Propuesta para facilitar la revisión de la información sensitiva por parte de la Autoridad y del Comité de Alianza.

(c) La Autoridad y el Comité de Alianza se esforzarán por mantener la confidencialidad de cualquier información que un Proponente señale como propietaria o secreto de negocio, o que, por otras razones, conforme al derecho, deba protegerse de publicación, excepto según requerido por ley u orden judicial. La Autoridad y el Comité de Alianza determinarán si los materiales requeridos están exentos o no de divulgación. En caso de que la Autoridad o un Comité de Alianza elija divulgar los materiales requeridos, le notificará al Proponente sobre su intención de divulgarlos. En ningún caso, el Gobierno

de Puerto Rico, un Comité de Alianza, la AEE o la Autoridad que participe en una Transacción de la AEE será responsable frente a un Proponente por la divulgación exigida por ley o por una orden judicial de toda o una porción de una Propuesta sometida a la Autoridad o al Comité de Alianza bajo estas guías.

(d) Una vez el Gobernador y, de ser aplicable, la Asamblea Legislativa, haya aprobado el Contrato de Transformación, la Autoridad hará público el Informe de Comité del Comité de Alianza pertinente, que contendrá la información relacionada al proceso de licitación, selección y negociación, y la información contenida en la Propuesta, según lo requiere el Artículo 9(i) de la Ley Núm. 29-2009, excepto por los secretos de negocio y la información propietaria o privilegiada del Proponente claramente identificada como tal por el Proponente, o información que se tiene que proteger de publicación por ley, a menos que una orden judicial disponga lo contrario.

(e) Cada miembro del Comité de Alianza, de la Autoridad y de la AEE que participe en un proceso de Transacción de la AEE y que esté asociado con el proceso de revisión o selección de las Propuestas sometidas podrá tener acceso a información privilegiada y confidencial. El mal uso de esta información confidencial constituirá una violación de la responsabilidad fiduciaria que tiene cada miembro hacia el Comité de Alianza, la Autoridad y la AEE. En un esfuerzo por mantener los más altos niveles de confianza y seguridad en el proceso de licitación, los participantes de los sectores público y privado tendrán que ser conscientes de sus responsabilidades con el público y estar alertos ante cualquier mal uso de información confidencial y no pública.

(f) A pesar de cualquier disposición contraria a este Reglamento, la Autoridad y la AEE no estarán prohibidos de compartir con la JSF, o hacer pública, cualquier información o documento que deba hacerse pública en conexión a cualquier procedimiento autorizado bajo PROMESA.

11.3. Partes Restringidas.

(a) Las Partes Restringidas, sus respectivos directores, oficiales, socios, empleados y Afiliadas no serán elegibles para participar como Proponentes o como Miembros de Equipo de un Proponente, ni para asesorar a cualquier Proponente o Miembro del Equipo de un Proponente, directa o indirectamente, ni para participar de cualquier forma como director, oficial, empleado, asesor, abogado, contable u otro consultor o de otra forma relacionada a cualquier Proponente. Cada Proponente se asegurará que ni el Proponente ni los Miembros de Equipo utilicen, consulten, incluyan o soliciten asesoramiento de cualquier Parte Restringida.

(b) Cualquiera de las siguientes Personas contratadas por la Autoridad o el Comité de Alianza, o involucrada en la preparación de la Solicitud de Cualificaciones, la Solicitud de Propuestas, y/o el Contrato de Transformación de un Proyecto en particular, será una Parte Restringida con respecto a dicho Proyecto:

(i) Asesores técnicos (tales como firmas de ingeniería y consultoría);

- (ii) Asesores financieros (tales como bancos y firmas de contabilidad);
 - (iii) Asesores legales;
 - (iv) Asesores ambientales; y
 - (v) Asesores sociales y laborales o cualquier otro asesor.
- (c) Cualquier Persona que trabaje como consultor de una Parte Restringida y que desee participar en una Solicitud de Cualificaciones y/o una Solicitud de Propuestas deberá describir la naturaleza y alcance de su trabajo para la Parte Restringida, así como para el equipo del Proponente potencial que someterá una Propuesta.
- (d) Esta lista de Partes Restringidas no es exhaustiva. Podrán identificarse Personas adicionales como Partes Restringidas, incluyendo mediante inclusión en la lista durante el proceso competitivo de selección.
- (e) Para evitar dudas, una Parte Restringida con relación a un Proyecto se considerará como tal sólo con respecto al Proyecto en particular y, por tanto, no estará de otra forma restringida de las actividades descritas en el primer párrafo de esta Sección 11.3. Además, ninguna Persona se convertirá en Parte Restringida como resultado de haber sido nombrada como miembro del grupo de consultores y sólo se convertirá en Parte Restringida una vez sea formalmente involucrada por la Autoridad, por un Comité de Alianza, por la AAFAF o por la AEE con respecto a una Instalación, Proyecto o Transacción de la AEE en específico.

11.4. Fondos Federales y Otros Mecanismos de Financiamiento.

- (a) Cualquier Transacción de la AEE podrá financiarse en todo o en parte a través del financiamiento u otras contribuciones de la AEE o de cualquier Persona que sea parte en la Transacción de la AEE. La AEE y la Autoridad podrán combinar fondos federales, locales, privados, u otros recursos para financiar una Transacción de la AEE bajo el Artículo 11 de la Ley Núm. 29-2009.
- (b) La AEE y la Autoridad podrán llevar a cabo las siguientes acciones para financiar una Transacción de la AEE:
- (i) aceptar fondos discrecionales disponibles en el Gobierno Federal para adelantar los propósitos de la Ley Núm. 120-2018 y la Ley Núm. 29-2009, ya sea a través de préstamos, valores o cualquier otro tipo de ayuda financiera;
 - (ii) ejecutar contratos y otros acuerdos con el Gobierno Federal según sea necesario para llevar a cabo los propósitos de la Ley Núm. 120-2018 y la Ley Núm. 29-2009; y
 - (iii) aceptar cualquier donación, regalo o cualquiera otra cesión de propiedad, dinero, otros tipos de propiedad mueble o inmueble o cualquier

otro título oneroso dado a la AEE o a la Autoridad para llevar a cabo los propósitos de la Ley Núm. 120-2018 y la Ley Núm. 29-2009.

(c) En la medida en que estén disponibles fondos para la recuperación de desastre u otras subvenciones del Gobierno Federal, la Autoridad y la AEE podrán condicionar la disponibilidad de dichos fondos al cumplimiento con los términos del acuerdo de subvención aplicable. Si cualquier tipo de fondos para la recuperación de desastres u otras subvenciones del Gobierno Federal están incorporadas al financiamiento de un Proyecto, el Contratante deberá cumplir con los términos y condiciones de las subvenciones aplicables y con las condiciones requeridas por la Autoridad o la AEE para no comprometer dicho financiamiento.

11.5. Dispensas. Mediante el voto afirmativo de cuatro (4) miembros presentes en una reunión debidamente constituida en la que haya quórum, la Autoridad está autorizada a otorgar dispensas a integrantes anteriores de cada Comité de Alianza respecto a las prohibiciones de interés económico y afiliación enunciadas en el Artículo 8(a) de la Ley Núm. 29-2009; siempre y cuando dicha dispensa haya sido previamente aprobada por la Oficina de Ética Gubernamental.

11.6. Distribución, Notificación o Publicación. A menos que la Ley Núm. 29-2009 o este Reglamento dispongan lo contrario, en aquellas instancias donde la Ley Núm. 29-2009 o este Reglamento requieran la distribución, notificación o publicación de un documento o decisión de la Autoridad, podrá satisfacerse tal requisito mediante la publicación de dicho documento o decisión en el portal de Internet de la Autoridad.

11.7. Intención. La intención de este Reglamento es proveer procedimientos flexibles y, por consiguiente, se interpretará liberalmente a fin de efectuar esa intención y sus propósitos. Las desviaciones no materiales de los requisitos de este Reglamento no deberán, a la entera discreción de la Autoridad, ser causa para descalificación de cualquier proceso de Solicitud de Propuestas.

11.8. Negociaciones y Discusiones. Cualquier negociación, conversación o discusión requerida por cualquier disposición de este Reglamento podrá llevarse a cabo por escrito, en persona, por conferencia telefónica o conferencia de vídeo.

11.9. Separabilidad. Si cualquier palabra, oración, sección, párrafo o artículo de este Reglamento es declarado inconstitucional o nulo por cualquier tribunal de justicia, tal determinación no afectará, perjudicará o anulará ninguna de las disposiciones y partes restantes de este Reglamento, y su efecto se limitará a la palabra, oración, sección, párrafo o artículo específico declarado inconstitucional o nulo. La invalidez o nulidad de cualquier palabra, oración, sección, párrafo o artículo en una instancia no se interpretará como que afecta o perjudica en modo alguno su aplicabilidad o validez en cualquier otra instancia.

11.10. Versión del Reglamento en el Idioma Inglés Prevalece. Este Reglamento está siendo adoptado en versiones en el idioma inglés y en el idioma español. En caso de cualquier conflicto entre las versiones, la versión en el idioma inglés prevalecerá.

11.11. Aprobación. La Junta de la Autoridad aprobó este Reglamento el 8 de marzo de 2019.

11.12. Fecha de Efectividad. Este Reglamento será efectivo el 8 de marzo de 2019.



Lcdo. Omar J. Marrero

Director Ejecutivo

Autoridad para las Alianzas Público Privadas